



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La impunidad en el delito receptación de teléfonos celulares y
fraude informático en cuentas receptoras en Lima Este, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Marquina Marcos, Junior Alexander (orcid.org/0009-0003-2925-8160)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Mg. Rosales Artica, David Enmanuel (orcid.org/0000-0002-8589-3690)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Este logro está dirigido a mí familia, por haber estado en el transcurso de mi desarrollo personal y profesional, por el apoyo prestado en aquellos momentos que tuve la oportunidad de rendirme, y que, gracias a sus consejos y apoyo, pude surgir y alcanzar las metas propuestas.

Al docente, por su guía en el desarrollo de la presente, ya que sin su enseñanza; observaciones y recomendaciones, no hubiera alcanzado la meta.

Agradecimiento

A mi amada cónyuge y a mi pequeña princesa, quienes son las personas que me motivan a seguir adelante, y por comprender que aquellos momentos en los que no estuve presente, ha valido la pena cada segundo.

Así también, quiero agradecer a mis padres por haberme brindado la mejor herencia que puede dejar los padres a un hijo, que es una preparación académica, así como haberme preparado para enfrentar la vida.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	IV
Índice de tablas	V
Índice de figuras	VI
Resumen	VII
Abstract	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de la investigación:	14
3.1.1. Tipo de Investigación:	14
3.1.2. Diseño de Investigación:	14
3.2 Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización:	15
3.3 Escenario, Participantes e Instrumentos	15
3.3.1 Escenario de Estudio:	15
3.3.2 Participantes:.	15
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos:	16
3.5 Procedimientos:	16
3.6 Método de Análisis de datos:	17
3.7 Aspectos éticos:	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
4.1. Resultados	19
4.2. Discusión	36
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS	51

Índice de tablas

Tabla 4 Participantes

16

Índice de figuras

Figura 1: Frecuencia de palabras de la primera categoría.	19
Figura 2: Frecuencia de palabras de la segunda categoría.	21
Figura 3 Redes en la relación a la Categoría 1.	23
Figura 4 Redes en la relación a la Subcategoría Flegrancia Delictiva.	25
Figura 5 Redes en relación a la segunda Subcategoría de la Primera Categoría.	27
Figura 6 Redes en Relación a la tercera Subcategoría Mercado Negro.	28
Figura 7 Redes en Relación a la segunda Categoría: La Responsabilidad penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático.	31
Figura 8 Redes en relación a la Subcategoría el Dolo Eventual	32
Figura 9 Redes respecto de la Subcategoría Tenología	34

Resumen

La tesis denominada “**La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022**”, ha abordado la problemática que existe en el delito de receptación de teléfono celular.

La presente tuvo como objeto realizar el estudio de cómo influye el estado de la Flagrancia delictiva en la impunidad del delito de receptación de teléfono celular, así también determinar la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de los titulares de cuentas receptoras del fraude informático, y como **finalidad específica** i) Analizar la aplicación de la flagrancia presunta en el delito de receptación de teléfonos celular; así como ii) Determinar si resulta factible imputar el delito de receptación al titular de las cuentas receptoras del fraude informático, con el afán de identificar al autor del delito preliminar.

Para alcanzarlos se ha acopiado información que guarda relación con el tema de tesis, la misma que ha sido analizada minuciosamente, por lo que se ha aplicado los instrumentos a los participantes, que por medio software Atlas ti 23, alcanzar los resultados, teniendo como resultado que la flagrancia delictiva en el delito de Receptación de teléfono celular, es escasa debido a la naturaleza del delito, así como también se puede atribuir dicha conducta antijurídica al titular de la cuenta receptora o beneficiaria con el fraude informático.

Palabras clave: *Flagrancia presunta, receptación, teléfono celular, cuentas receptoras, tecnología.*

Abstract

The thesis called "Impunity in the Crime of Cell Phone Reception and Computer Fraud in Receiving Accounts in Lima East, 2022", has addressed the problem that exists in the crime of cell phone reception.

The purpose of this was to carry out a study of how the state of criminal flagrante delicto influences impunity for the crime of cell phone reception, as well as to determine the possibility of determining the criminal responsibility of the account holders receiving computer fraud, and how specific purpose i) Analyze the application of presumed flagrante delicto in the crime of receiving cell phones; as well as ii) Determine if it is feasible to impute the crime of reception to the holder of the accounts receiving the computer fraud, with the aim of identifying the author of the preliminary crime.

To achieve them, information related to the thesis topic has been collected, which has been thoroughly analyzed, for which the instruments have been applied to the participants, who by means of Atlas ti 23 software, achieve the results, resulting in that criminal flagrante delicto in the crime of cell phone reception is scarce due to the nature of the crime, as well as said unlawful conduct can be attributed to the owner of the receiving or beneficiary account with computer fraud.

Keywords: Presumed flagrancy, reception, cell phone, receiving accounts, technology

I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como finalidad hacer de conocimiento de la problemática existente en la Receptación de dispositivos móvil en el territorio de Lima Este, para ello es necesario precisar, que los ciudadanos en alguna oportunidad en el desarrollo de su vida ha sido víctima o han tenido referencia de un hecho punible contra el patrimonio, ya sea por experiencia propia o por medio de un amigo o familiar cercano que ha sufrido de este mal que aqueja sociedad, siendo despojados de bienes que han sido adquiridos con tanto esfuerzo, bienes como el dispositivo móvil (teléfono celular), que es uno de los bienes más requeridos por los delincuentes, bien que debido al avance tecnológico, se ha vuelto el bien máspreciado por los usuarios en el desarrollo de sus faenas diarias de los usuarios, como lo son las transferencias bancarias por medio de aplicativos de Banca Móvil, de las entidades financieras.

Sin embargo, muchas veces esta medida seguridad es vulnerada por los ciberdelincuentes, quienes aprovechan el entendimiento adquirido en la tecnología, para poder causar perjuicio económico, valiéndose de transferencia fraudulenta realizada a terceros, creándose una impunidad latente por diversos factores, teniendo como principal circunstancia de impunidad que en el transcurso de la investigación no se logra identificar a los agraviados, la flagrancia delictiva, las deficiencias de las Instituciones Reguladores de Telefonía (OSIPTEL), no proporcionan los datos en su debida oportunidad, por tanto, el objeto de la presente tiene por examinar si en el delito investigado es aplicable la flagrancia delictiva y que tanto influye en la impunidad, así como determinar la probabilidad de atribuir a los titulares de las cuentas receptoras, el ilícito de receptación.

Según el Índice Global de Impunidad 2020 (IGI), México se ubica entre las diez naciones con índices más altos en impunidad; asimismo se encuentra en el puesto sesenta de sesenta y nueve, y con un índice del cuarenta y nueve con sesenta y siete por ciento, que significa diez porcentajes más del promedio (39.9), estando por debajo de otros países de Latinoamérica, y por encima de países como Nepal, Marruecos y Honduras, (Le Clercq & Rodríguez 2020). En

ese contexto, resulta oportuno señalar que generar impunidad es perjudicial para la sociedad, situación que genera un rechazo en la sociedad.

La impunidad es la acción comitiva de un delito y no exista sanción alguna. Es la ausencia de la aplicación de la norma. En el país Azteca, el cuarenta y seis por ciento de la población piensa que en dicho país “nunca o casi nunca” se respeta los dispositivos legales, el cuarenta y dos por ciento considera que “a veces o algunas veces”, respuesta que son similares a la interrogante si ¿los actos de corrupción en México se castigan? (conforme la encuesta MCCI-Reforma 2022). Los porcentajes no han variado desde el 2019, cuando se realizaron las primeras encuestas. (Gómez 2022).

De la información obtenida de OSIPTEL por medio del principio de Transparencia Osiptel (2023), ha podido verificar que un total de 2 234 376 IMEI, han sido ingresados a la lista de Negra durante el año de 2022, conforme al siguiente detalle: Tipo de Bloqueo: Sustraídos – 1 703 426; Perdidos – 288 541; IMEI Inválidos 242 409; el cual demuestra la incidencia delictiva de teléfonos celulares. Aunado a ello, se tiene el reporte de PUNKU OSIPTEL, se desprende que las empresas de telefonía en el Perú han reportado un total de 1,918,561 de teléfonos celulares, el mismo que hasta la fecha no se ha podido obtener alguna sentencia.

Por ello, la presente tesis fórmula como problemática general ¿De qué Manera se genera Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022?; específico i) ¿Cómo influye flagrancia delictiva en la impunidad en el delito de receptación de teléfono celular?, ii) ¿Es posible imputar el delito de receptación a los beneficiarios de las cuentas receptoras provenientes del fraude informático?

La presente investigación se justifica pues para alcanzar el resultado del objetivo planteado, es necesario acopiar y analizar los antecedentes internacionales como nacionales el cual se tomó como referencia sobre el conocimiento existente en el tema materia de investigación, que ha permitido establecer la conexión que existe en la impunidad y el desarrollo de los índices de criminalidad el cual a partir del resultado permitirá establecer ciertos

parámetros para reducir que los delitos de receptación de teléfono celular queden impunes, así como establecer que la factibilidad de imputar dicha conducta antijurídica a los beneficiarios de las cuentas receptoras en el delito informático, además para poder alcanzar el resultado, se aplicó los instrumentos en los participantes, destinados a evidenciar que la ausencia de la flagrancia delictiva en el delito de receptación.

Analizando como una de la causa impunidad la ausencia de los agraviados, problemática que se presenta para poder impulsar ejercicio de la persecución penal, del delito de Receptación de equipo celular, es que si bien se logra intervenir a personas que tienen en poder un teléfono celular sustraídos, no es menos cierto que no se obtiene información sobre la identidad del propietario, y por ende no se tiene una denuncia previa de la pérdida o sustracción del teléfono celular, por lo que no se tiene certeza plenamente si el teléfono celular reportado como sustraído o robado, devenga de un acto antijurídico previo situación que impide que el RMP impulse la acción penal contra el intervenido, generando impunidad.

A ello, se suma que muchas de la víctima de un hecho que deviene del hurto o robo, no tienden a realizar su denuncia, solo limitándose a reportar ante su entidad móvil, solo haciendo denuncias cuando del teléfono celular hurtado es usado para la sustracción de dinero a través de la banca móvil que presentan este teléfono celular, siendo víctima de un fraude informático, donde los delincuentes cibernéticos utilizan cuenta de Bancos Receptoras de dinero proveniente de un hecho ilícito.

Así como analizar la ausencia de las organizaciones del estado, problemática, que se tiene respecto al injusto de receptación de teléfono celular, es que OSIPTEL, si bien tiene un Registro en su base de dato correlación a lo planteado en el D. Leg. N° 1338, y su Reglamento establecido en el D.S. N° 007-2019-IN, sin embargo, esta base de datos es insuficiente para poder identificar a los propietarios de los teléfonos celulares, puesto que muchas veces se registran los datos del teléfono celular, más no del usuario y/o titular del teléfono celular.

Asimismo, se tiene que pese a existir un avance tecnológico en la atención al usuario (mesa de partes virtual), el trámite administrativo de solicitud de información entre instituciones públicas, sin embargo, no se obtiene la información oportunamente, demorando debido al trámite burocrático.

Por último, se plantea como objeto general analizar cómo afecta la Flagrancia delictiva en la impunidad en la receptación de teléfono celular, así como determinar la responsabilidad penal de los titulares de cuentas receptoras del fraude informático, y **específicos**, i) Desarrollar la vinculación de la flagrancia presunta en el delito de receptación de teléfonos celular en la impunidad del delito de receptación; así como ii) Determinar si resulta factible imputar el injusto penal de receptación al titular de las cuentas receptoras del fraude informático, con el afán de identificar al autor del delito preliminar.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrollaron los antecedentes internacionales y nacionales, así también se desarrollaron los enfoques conceptuales, teóricos que nos permitiría tener.

Que, como antecedentes internacionales, se tienen:

La tesis Molinos **(2020)** en la cual concluye: La tutela efectiva para salvaguardar los derechos de un delincuente es un factor de gran envergadura para el entendimiento de su naturaleza, y así verificar sus límites y alcances que otorga dicha protección. Si bien el uso de medios tecnológicos, informáticos y/o telecomunicaciones y redes, en las conductas ilícitas de informáticos, carece de una correcta protección legal, esto implica que los derechos en los fraudes informáticos de propiedad no estén debidamente protegidos, hoy en día el uso del sistema informático, se ha hecho más frecuente en el desarrollo de nuestras actividades diarias, situación que ha incrementado el acceso al ciberespacio, seleccionando los bienes protegidos en el sistema informáticos (S.I.). Con mayor precisión, delitos informáticos, el interés, procurando que el S.I. sea incluido con el mejor funcionamiento, al ser un beneficio sumamente sustancial para el mejor desarrollo nacional e internacional de la economía.

Guarnizo (2020) señala que el delito cibernético es la agrupación, actos o desidia actuada en el ciberespacio, es un delito pluriofensivo; supeditado a la normatividad local, de unas de las partes involucradas ya sea el agraviado y/o el ejecutor del hecho punible. Por ello, el ciberdelito, es aquel acto criminológico en el cual se hace uso del avance tecnológico y de redes, como herramientas para vulnerar el sistema informático, basándonos en la información. Por lo que ha clasificado a estos delitos en los siguientes grupos de delitos: A. informáticos, económicos y patrimoniales, B. informáticos, sociales y C. políticos o ideológicos.

Gómez (2021), afirma que los efectos tecnológicos, es un componente importante en la acción probatoria en el debido proceso penal. Es decir, que, al

confiscar un dispositivo, se puede realizar “clonación”, en otras palabras, realizar una copia del contenido digital del dispositivo, mediante el uso de hardware especializados o tecnología externa. El algoritmo logra identificar de forma exclusiva la imagen original en el contenido forense. Por lo expuesto, cualquier dígito impreciso equivale a la maniobra de la prueba técnica. También indica que los dispositivos electrónicos e informáticos deben ser debidamente protegidos e incautados, manteniendo su cadena de custodia del almacén. Por último, el magistrado debe fijar los términos que se requiere para proteger la integridad y el resguardo de los datos, asegurando la confidencialidad de los mismos. El cual será opcional, pero no obligatorio, para los operadores de justicia.

Lux, L.M. & Calderón, G. (2020) en su artículo analizó el delito de fraude cibernético, haciendo hincapié en la definición y delimitación. Iniciando por analizar de manera concisa su carácter antijurídico sobre los otros ciberdelitos. Para después, abordar el significado y alcance, así su conexión con otros delitos. Por último, sugiere una futura regulación de los ciber-fraude, teniendo como antecedente establecido en el Acuerdo del Consejo de Europa que versa en Ciberdelincuencia.

Castro & Monteverde (2018) Este estudio se enfoca en la definición cambiante y en la evolución de la seguridad hemisférica, la analiza histórica y conceptualmente, profundizando en las teorías de las relaciones internacionales y las vincula con el surgimiento de la seguridad cibernética como una preocupación global. Para ello se ha apoyado en los programas de seguridad latinoamericanos y en la política hemisférica. Para la cual, se apoya en fundamentos primarios y secundarios, a partir del uso de niveles, formas y dimensiones de la ciberseguridad en la política del hemisferio latinoamericano. Como parte de la estrategia Song para detectar, perseguir y sancionar los delitos cibernéticos, así como identificar aspectos de conflictos y consolidación legal en los países de la región.

También como referencia se tiene lo expuesto por García (2018) establece que el uso de la informática juega un rol elemental en la vida de los salvadoreños;

empero, se utiliza con fin ilícito, el estado debe participar activamente a fin de regular las nuevas formas de la comisión del delito informático, trabajo que debe ser coordinado con los operadores de justicia, por lo que urge, establecer nuevas entidades que puedan regular el uso no aprobado de los Sistemas Informático (S.I.), con objetivos fraudulentos; por ello, el CP de El Salvador en su artículo 216.Nº5, sanciona el injusto de fraude informático, el mismo que protege el patrimonio, que para mejor enfoque crearon Ley Contra delitos informáticos y delitos relacionados.

Como antecedentes nacionales se tiene:

Tovar (2020), en su investigación, pudo concluir que la impunidad en la receptación de dispositivos celulares, incide progresivamente en la incertidumbre ciudadana, del cual se desprende claramente que la relación estrecha que existe entre la inseguridad ciudadana y la impunidad generada por los operadores de justicia ante el hecho punible de receptación.

Mallqui (2018), precisa que, los objetos adquiridos en el mercado negro, viene potenciando a la delincuencia, en los hechos antijurídicos de despojo de bienes a terceras personas, que llegan a dar en las famosas “cachinas”, lugar donde son expandidas estos artículos a precios asequibles, siendo adquirido por ciudadanos sin que esto afecte su economía, en ese contexto, se colige razonablemente que los bienes tendrían una presencia irregular.

Munayco, M. (2022), se concluye que en la administración de justicia no existen sanciones efectivas de rigor; siendo que la sobrecarga procesal que tienen los magistrados del MP y PJ hace que dejen de lado estos tipos de delitos, dándole prioridad a delitos de mayor relevancia penal, subestimando las consecuencias del delito de receptación al considerarlo como delito de bagatela.

Chupillón, R. (2022), en el cual el investigador hace referencia que la falta de logística, y personal idóneo, es una de las causas que no permite obtener oportunamente medios probatorios para demostrar en juicio la responsabilidad penal de los ciberdelincuentes”.

Domínguez, E. (2022), en su investigación, la investigadora señala que la ausencia de los agraviados en el desarrollo de investigación en el delito contra el patrimonio, es debido a la desconfianza de la población en las entidades de justicia, y la poca disponibilidad de tiempo de las víctimas de este tipo delitos, quienes prefieren irse a trabajar que participar activamente en la investigación, y como consecuencia genera impunidad, y desasosiego de inseguridad en la comunidad.

Rivas (2021), en su investigación, precisó que el Fiscal no cumple con plasmar todas las diligencias para acopiar las instrumentales que permita establecer el delito de receptación, ello en la medida que sus elementos acopiados, no son determinantes para poder corroborar el “delito anterior” y el “Debía Presumir”, exigencias establecidas en el art. 194° CP en ese sentido, está también sería una de las causas de impunidad.

Casimiro & Galindo (2022), plasma las deficiencias en la norma N° 30096 (Ley de Delitos Informáticos -LDI), concluyendo que el fraude informático es la acción que realiza el accionante utilizando de las Tecnología de la información y la comunicación (TIC), sumado a ello, ha determinado que el incremento del hampa hasta tres veces más en estos cuatro años últimos, ello en la medida que se tiene normas con muchas deficiencias legislativas, las cuales imposibilitan la individualización del agente activo, además la falta de protección del usuario, frente al autor del hecho punible.

Vargas (2022), concluye que al tipificar la estafa básica en la LDI, ayudaría a reducir el ilícito informáticos, debido a los otros modos como el “Phishing”, el “Smishing” y el “Vishing”, tienes sus limitaciones generales. En tales casos existe una predominancia de que el engaño es el eje, por lo que están en la necesidad de ser sancionados con las mismas políticas punitivas.

Por otro lado, para desarrollar las teorías y enfoques conceptuales del marco teórico, se inicia por definir la Receptación, ello conforme prescribe el 194° del CP: *“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con*

pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa". En ese sentido, se tiene que, para encontrarse inmerso en el hecho punible de receptación, se exige que el autor tenga entendimiento o debiera presumir que el bien ha sido obtenido ilícitamente, no siendo necesario que tenga certeza del delito previo.

La Receptación es una acción antijurídica autónoma, que para que subsista debe existir una correlación entre la receptación y la acción ilícita previa (Villavicencio, 2018). De lo expuesto se colige que es necesario que existía la comisión de un injusto penal anterior, indicando además la presunción del agente activo, es decir, este debería de presumir que los bienes en los que entró en contacto, devienen de la comisión de un delito anterior, ante esta ausencia de esta condición, estaríamos ante un hecho no punible por atipicidad.

Además, se tiene que lo establecido en el considerando **Décimo Quinto de la Casación 186-2017- Ucayali**; (...) el elemento subjetivo de la receptación, requiere tres presupuestos: a) un elemento cognitivo normativo; b) un elemento comisivo y c) subjetivo del injusto; y un elemento negativo; en el primero, requiere obrar con voluntad en un hecho sancionado penalmente que tiene como bien protegido el patrimonio; en el segundo, coadyuvar a los autores para aprovechar las consecuencias del injusto o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica además elemento el actuar con ánimo de lucro; y en el tercer requisito, no haber actuado en el injusto anterior ya sea como autor, cómplice. Esto último, aportado por el dogma internacional. En ese entender, tiene los tres elementos que deben coexistir armónicamente para estar inmerso en el delito de receptación, es decir; requiere del dolo; animus lucrandi; y que el individuo no sea partícipe del delito previo.

Fernández, (2018), describe la acción típica del injusto de receptación el cual exige la cognición que los bienes adquiridos, devengan de un ilícito anterior como lo es robo o hurto, siendo un delito de carácter doloso, además debe tener el "animus lucrandi", y la cognición que el bien es de origen de un acto ilícito, por tanto, se tiene que el delito en referencia también se puede cometer

a título de “Dolo Eventual”, en el cual se materializa al exigir el conocimiento previo de la conducta ilícita anterior, con el objetivo de adquirir un provecho pecuniario del bien sustraído o su valor monetario.

Mendoza, (2020). Investigación que busca determinar “Debía Presumir” como elemento que permite imputación por dolo o culpa. Logrando concluir que el delito materia de investigación solo es pasible de imputación por el dolo, aunado a ello, precisa que la presunción ha sido plasmada con el objeto de que se puede sancionar por el dolo eventual. Por lo dicha presunción, como elemento que configura el dolo eventual, no contiene los requisitos volitivos.

De igual modo, resulta pertinente señalar La teoría de prohibición de regreso; según **Jakobs G. (1998)**, en el cual precisa “Quien se responsabiliza con otro, un vínculo que de modo establecido es inofensivo, no infringe su papel como ciudadano, aunque el otro se vincule en un grupo no permitido. En consecuencia, existe una prohibición de regreso, cuando la acción establecida es inofensivo, esto no erige participación en una regulación no permitida. En este entendimiento se tiene que cualquier ciudadano que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia (mercado negro, Polvos Azules, el hueco, las Malvinas) estaría involucrado en la receptación de dispositivos celulares, toda vez que, no actuarían de manera inofensiva, ya que es de conocimiento general que los bienes comercializados en dicho centro comerciales, devendría de un hecho ilícito.

Almerco (2018) en su investigación en el cual propuso hallar la teoría que plasme el mejor fundamento, la definición del “Delito Preliminar” en el delito materia de análisis, concluyendo que la Teoría de la imputación Objetiva (TIO), es la más exacta al definir la conceptualización del delito previo. Este antecedente coadyuva con la investigación, pues permite analizar la impunidad teniendo como punto de partida el tipo penal.

Lozano (2019), en el cual plantea modificar el artículo 194° del CP, explorando que se agregue el elemento subjetivo “La Culpa” en la receptación, teniendo como objetivo que se incluya “La Culpa” en la Receptación, problemática que plasmó en la interrogante ¿Es posible regular la Culpa en la receptación?;

siendo que mediante el sistema aplicado se ha desarrollado en el estudio aplicando una estructura explicativa, de tipo mixta; aplicando como instrumento la encuesta aplicada a especialista; compuesto por treinta interrogantes, teniendo como participantes a 185 abogados penalistas, teniendo como resultado que resulta necesario modificar el citado artículo del CP, a fin de que el delito materia de investigación sea sancionada a título de culpa.

Sumado a ello, se tiene lo expuesto por Sopan (2019) tesis en la que planteó como objetivo principal que la Teoría de la Ignorancia Deliberada, no es pasible de aplicación en el territorio nacional, concluyendo que la normatividad peruana establece al dolo, siendo uno del modo de imputación subjetiva, la misma que se encuentra formado por la cognición y voluntad. Esta premisa coadyuva en la investigación, dado que hace un análisis del sistema del CP con el fin de establecer, que en el territorio peruano no es aplicable la teoría en referencia, como definición dogmática, que permita la atribución del dolo.

La detención en flagrancia presunta, ejecutada por el efectivo policial, transgrede el derecho de la libertad ambulatoria del detenido. (Carrasco, 2023), ello en la medida que no existe previa investigación y no cuenta con la objetividad requerida, generando detenciones ilegales por parte de la PNP, que afectan el derecho constitucional, puesto que la libertad se ve afectada de manera arbitraria.

Respecto de la Flagrancia delictiva, si bien la Policía Nacional Perú, muchas veces interviene a personas, a quien en algunas oportunidades se le encuentran teléfonos celulares que según la búsqueda de Equipos de teléfonos celulares realizada en la página web de OSIPTEL, estos se encuentran reportados como sustraídos, pero ello no significa que se encuentre dentro de la flagrancia delictiva (24 horas), por lo que en principio de Legalidad, se le otorga la libertad variando su situación jurídica, de detenido ha citado, procediendo a la incautación del teléfono celular presuntamente adquirido de manera ilícita, sin embargo, no se cumplen con otras diligencias urgentes e inaplazables con el objeto de dilucidar los hechos fácticos imputados.

También, se tiene que al agraviado se le reconocen en el artículo 95° del citado CPP; asimismo, en el artículo 96° del CPP, la actuación del sujeto pasivo como tercero civil, no lo excluye de brindar su manifestación en el curso de la IP y/o en el proceso penal, en esa línea de ideas, se tiene que el agraviado cumple un rol de vital importancia coadyuvando a la obtención de la verdad procesal de los hechos imputados, empero en el delito materia de análisis, se tiene que muchas veces no se logra identificar al agraviado toda vez que no participa activamente desde el momento en que fue víctima de un ilícito penal, al no recurrir ante las entidades correspondientes a poner de conocimiento el hecho delictivo en su agravio.

Macalupu, (2021), plasmó que existe una conexión entre la receptación y el crecimiento de la inestabilidad ciudadana, por lo que se tiene que al generar la impunidad en el delito de receptación esta se ve evidenciada el progreso de la incidencia delictiva en la sociedad.

Por otro lado, respecto a la segunda categoría se tiene el artículo La banca electrónica (e-Banking) ha ido avanzando rápidamente durante las últimas décadas en vista al crecimiento de Internet y al uso general de dispositivos móviles. Los usuarios presionan a la industria bancaria a idear estrategias para atraer ese modelo de negocio.

Esta investigación tiene como objeto reconocer la certidumbre y la calidad de la información que afectan el regocijo y lealtad de los clientes de e-Banking. La metodología aplicada se basa en un formulario a doscientos cuarenta usuarios en el Noreste de México. El estudio deductivo se realizó con SmartPLS. Los principales resultados mostrados, confianza y utilidad percibida impactan directamente en la adopción de tecnología. El factor principal es que el uso de teléfonos móviles influye sustancialmente en el disfrute y lealtad de los usuarios de e-Banking. (Amin, M. (2016).

Devia (2017), concluye que no se ha plasmado una hipótesis que ahonde sobre el inicio del fraude electrónico y los otros delitos informáticos. Según la teoría de crimen informático, precisa que no es correcto vincular a sectores íntimos en las redes, ya que esto no imposibilita que grupos selectos alcancen al espacio

íntimo, el cual equivale a la posición definida por el criminólogo Sutherland, enlazado a la proximidad y/o contacto físico, empero en la red, se puede distribuir inclusive con el uso con la ayuda de sectores interno con acceso no accesibles por su propia naturaleza. En ese contexto, se tiene que, en la actualidad, se tiene una noción diferente de lo que es lícito e ilícito, desde la perspectiva de la data obtenida en las redes, que no es de comprensión exacta de los ciudadanos de a pie.

Para finalizar el enfoque conceptual, es necesario señalar lo referido por Cisneros & Royer (2022), en el cual precisa que el motivo que dificulta identificación del agente activo en el fraude informático, tiene como primer argumento la desidia del sujeto pasivo, la inexistente colaboración de las entidades financieras y de las compañías que procesan el pago, en ese contexto, se tiene, pues que una de la causa de archivo de las investigaciones preliminares (impunidad), es la ausencia del agraviado en la investigación, pues al encontrarse en un proceso engorroso, aunado a ello, se ve reflejado que las empresas financieras no participan y/o no brindan la información oportunamente.

III. METODOLOGÍA

Para (Blasco y Pérez, 2007): El enfoque “Cualitativo”, es efectivo si en su alrededor de su origen donde se sucede, se distingue y explica los fenómenos que, según las víctimas involucradas. Aunado a ello, que usa distintos modos para acopiar información como las entrevistas, fotos, etc., data que trata de exponer las situaciones normales y problemáticas, que resultan significativas en la vida de los partícipes.

En esta sección se ha planteado el tipo, diseño y el enfoque de investigación, para luego aplicar la matriz de categorías, debiendo indicar el campo de análisis, y los partícipes que participaran en la entrevista, mediante las guías de interrogantes, que cuentan con rigor científico y aspectos éticos.

Baena (2017) manifiesta que, en una investigación, se busca formar entendimiento basándose en la realidad observable, y desde allí buscar soluciones, encontrando respuestas desde las interrogantes, aplicando los procesos científicos.

3.1 Tipo y diseño de la investigación:

El tipo de investigación es básica y el diseño fenomenológico.

3.1.1. Tipo de Investigación:

La tesis es Básica, toda vez que está orientada a acopiar conocimiento que se ignora (CONCYTEC 2018).

Para Estaban (2018), precisa que, para poder consolidar el desarrollo de la investigación, ya sea básica o pura, se debe explorar, describir, para luego explicar y predecir, el cual será sustento para poder trabajar la investigación, sea aplicada o tecnológica.

3.1.2. Diseño de Investigación:

Conforme precisa Rizo-Patrón (2015) precisa que la fenomenología nos permite hallar similitud entre la ecuanimidad e intrínseco, que se encuentra presente en la obtención de datos por el tiempo de la humanidad; y, no solo se

enfoca en entender los sucesos o relatos, sino también que intenta concebir el aspecto valorativo, normativo y los métodos en general.

3.2 Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización: La investigación es “Cualitativa”, basada en la categorización, como forma elemental para realizar el estudio y descomposición de los resultados obtenidos. Asimismo, Chávez (2005), refiere que las categorías son aquellos procedimientos en el cual se incluye la identificación de patrones de ideas sobre datos de lugares, eventos o grupo de participantes elegidos.

La puntuación es un modo elemental para concentrar la cantidad de datos obtenidos. Las categorías se entienden como las computadoras cognitivas de ensayo, las agrupaciones, el planteamiento de la problemática y recursos analíticos, son unidades importantes anexadas a la data, permitiendo resaltar un resumen y comparar y correlacionar.

La Categoría de estudio se denomina La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022, planteando como Categoría La Flagrancia Delictiva y la Impunidad en la Receptación, planteando como subcategoría La Flagrancia Delictiva; La Identificación del Agraviado, y como consecuencia el incremento del Mercado Negro, asimismo como Categoría 2, La Responsabilidad Penal de los Titulares de las Cuentas Receptoras del Fraude Informático proveniente de los delitos contra el patrimonio de teléfono Celular, como subcategoría, el Dolo Eventual; el Avance Tecnológico.

3.3 Escenario, Participantes e Instrumentos

3.3.1 Escenario de Estudio: El Campo de estudio de la tesis se dio en los Despachos fiscales, para ser preciso se consideró tener la sede del MP distrito Fiscal de Lima Este, ubicada en la Av. N. Ayllón 5676 – Ate- Villa Ate, donde funcionan las Fiscalías Corporativas de Santa Anita.

3.3.2 Participantes: La presente investigación tendrá en cuenta a los partícipes son letrados especializados en materia Penal y Procesal Penal, quienes ejercen la función pública del distrito Fiscal de Lima Este, ya que al ser

operadores de justicias tienen total dominio del porqué se genera la impunidad en la receptación de equipos celulares, por lo que la información obtenida coadyuvará a entender cuáles son las deficiencias de los operadores de justicia en la investigación en este tipo de delito, información que se plasmará, al detalle de cada entrevistado que se plasma en él (Anexos –Tabla 04).

Tabla N° 4.

Participantes

CÓDIGO	DATOS PERSONALES	CARGO
VVP01	Verónica Vásquez Plaza	FP
APC02	Antony Basilio Pérez Cari	FAP
ARV03	Alberto Rodríguez Vizcardo	FAP
ELZ04	Edgar Lozano Zúñiga	FAP
MAP05	Mercedes Adrianzen Palacios	FAP
JCF06	Jesús Ronald Culcos Figueroa	FAP
TOTAL	06 PARTICIPANTES	

Fuente: elaboración propia

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos: Según Bedoya (2008), las técnicas son herramientas o instrumentos que facilitan a la ciencia la adquisición de información o conocimiento.

La Técnica de la tesis se dio por medio de la Entrevista a profundidad, y por la recolección de datos, para lo que resultó elemental usar como instrumento la guía de entrevista y la revisión de fuente de información y por medio de aplicación de software Atlas Ti-23.

3.5 Procedimientos: En la investigación se vio por convenientemente de forma metódica, utilizando el método inductivo, para el cual se aplicó el instrumento a los colaboradores mencionados, y obtenidas las respuestas de las interrogantes plasmadas por el investigador, han expresado desde su

experiencia en el derecho penal, referente a la investigación, posteriormente verificar y comparar la información obtenida de las respuestas, observando el grado de similitud o discordias presentadas, las mismas que fueron analizados a profundidad para llegar con la conclusión del trabajo materia de investigación.

3.6 Método de Análisis de datos: La descomposición de la data, es el sistema de investigación orientada a acopiar, analizar, seleccionar e incorporar los mensajes implícitos en el interior del documento, ello basado en la descomposición de su significado, de la problemática en particular. De este modo, coadyuvar al juicio en las decisiones y los cambios en la acción y planificación. Por lo que resulta ser un medio excelente para gestionar la información, (Dulzaides y Molina, 2004).

Respecto a este extremo, es oportuno señalar que el proceso y sistema utilizado, se dio en cuatro fases, iniciando a organizar el trabajo de campo, empleando los instrumentos, plasmados en las guías de entrevista, siendo aplicado en cada uno de los participantes, acopiando las respuestas obtenidas en los formularios de forma organizada y sistematizada, para finalmente clasificarlos, y con el método inductivo, obtener el resultado propuesto.

Para finalmente, por medio del uso del software Atlas ti-23, procesar la data obtenida de los participantes (06), siendo que, de tal forma, permite realizar una comparación de respuestas, que nos conducirá al desarrollo de la parte de resultado o concluyente de la presente investigación; teniendo en consideración, que la data acopiada se analizó e interpretó, por medio del método hermético, y deductivo.

3.7 Aspectos éticos: Salazar et al. (2018), precisa que la ética debe acompañar a los investigadores, a fin de que realicen el estudio con respeto; en ese contexto; la investigación realizada es legítimo, toda vez, que ha implicado un esfuerzo, dedicación y tiempo del investigador, siguiendo las directrices plasmadas por la Universidad César Vallejo y de la Escuela de Post Grado –Guía UCV 2023, atendiendo a la normativa de la escuela, basándose en la validez, aplicando el Turnitin, que se anexa en la parte final de la presente investigación.

Cabe señalar, que la presente, se rige entorno a los principios éticos, esto es debido a que tiene por finalidad asegurar que el conocimiento sobre el tema siga desarrollándose, para su mayor comprensión, con la finalidad de mejorar la vida humana, permitiendo su desarrollo, para la cual se ha respetado el derecho de autor de la información acopiada y tomada como referencia.

presunta en el delito de receptación de teléfono celular, solo sería posible si esta se logra alcanzar en el transcurso de las veinticuatro horas de haber adquirido el bien sustraído, por tanto, en el delito de receptación por su propia naturaleza de delito instantáneo, es difícil que se pueda detener a las personas en flagrancia delictiva por este delito, por lo que los efectivos policiales en ejercicios de sus prerrogativas contempladas en el artículo 205° del CPP, control de identidad, y posterior a ello haciendo mal uso de sus atribuciones solicitan a los intervenidos a que muestren su teléfono celular, con la supuesta intención de prevenir el delito de receptación y una vez obtenido el teléfono celular marcan el *#60#, con el cual pueden verificar el número de IMEI del teléfono celular, para luego ingresar a la página web de OSIPTEL, a fin de verificar si dicho dispositivo móvil se encuentra reportado en como “sustraído” “robado” o “perdido”, siendo que muchas veces, estas intervenciones no se encuentran dentro de la legalidad.

Igualmente, se ha precisado que la participación del agraviado en el desarrollo de investigación cumple un rol muy relevante, ya que de este va a determinar si se puede acreditar la forma y modo en que habría perdido su teléfono celular, a fin de acreditar el delito previo, y poder obtener una correcta imputación objetiva el cual es utilizado por los efectivos policiales, con la supuesta acción de prevención del delito, por lo que es necesario un registro de los teléfonos celulares reportados.

También es importante señalar, que los participantes concuerdan que la impunidad favorece en el aumento de la criminalidad, y la venta de teléfonos los mercados negros no solo favorece al delito de receptación, sino a otros delitos como estafas, extorsiones, sicariatos, dado que al no tener una relación entre el dispositivo telefónico (adquirido en mercado negro), y el último poseedor (receptor), en donde solo insertan el CHIP de las empresas telefónicas, el cual es conseguido fácilmente sin restricciones, y muchas veces son obtenidos por personas dedicadas a actividades ilícitas.

Por último, las palabras más frecuentes utilizadas por los participantes serían:

Interpretación: de esta figura se tiene que luego de haber evaluado las respuestas brindadas por el participantes, se tiene que efectivamente resulta aplicables que las beneficiarios o titulares de las cuentas de receptoras del fraude informático, se le puede atribuir o ser investigado por el delito de receptación, sin embargo, ello debe determinarse en la investigación que antes de impulsar la acción penal se desvirtúe su participación del fraude informático, ya que se haber participado en el delito previo, esto quiere decir, que no se le podría atribuir dicho delito conforme se ha señalado en la doctrina que ha sido acogido por en la Casación 186-2017 – Ucayali, en su décimo quinto.

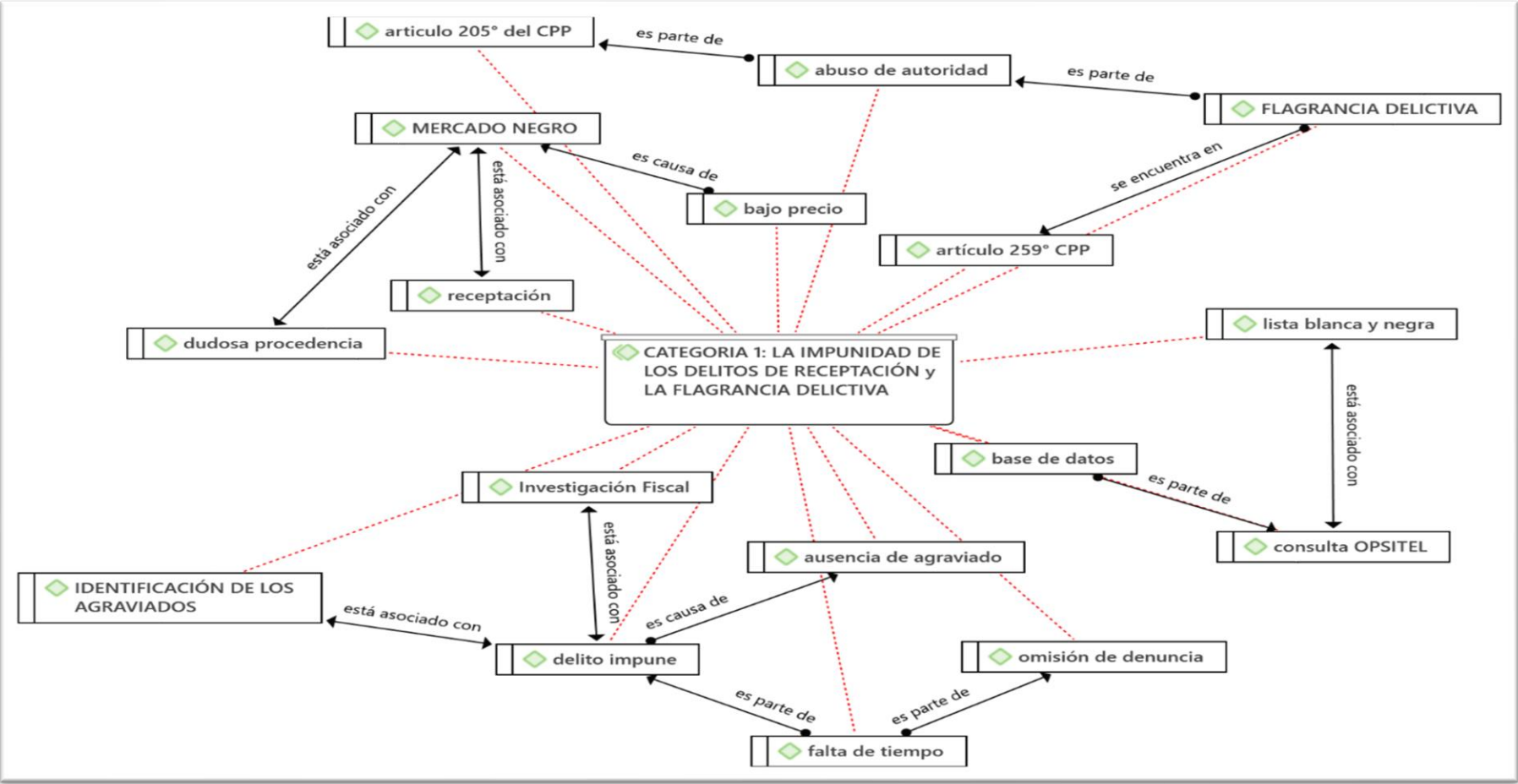
Del mismo modo, han señalado que los propietarios de las cuentas financieras deben de tener el debido cuidado para no verse sorprendido y estar inmerso en la comisión de un delito, por lo que si bien podrían alegar el exceso de confianza, no es menos cierto que el solo hecho de recibir una comisión por prestar la cuenta financiera receptora, esto puede inducir al titular que podría verse inmerso en un hecho delictivo, por lo que el correcto uso de sus cuentas y poner en conocimiento a las autoridades oportunamente, sería un medio de defensa, hecho que podría desvirtúa el dolo eventual en la participación de los titulares de las cuentas financieras.

De la misma manera, se entiende que el titular de una cuenta financiera, debe adoptar las medidas de seguridad necesaria para poder proteger su patrimonio, no dejando claves o contraseñas automatizadas, debiendo tener el mayor cuidado, teniendo en cuenta que, si bien la tecnología facilita las actividades diarias, no obstante, también puede ser vulnerado ante cualquier negligencia por parte del usuario o propietario.

Finalmente, las palabras más frecuentes y utilizadas por los participantes tenemos: **fraude, informático, delito, dinero, participante, receptor, cuentas, responsabilidad, información, seguridad, bancarios, estafas, factible, exceso, impunidad.**

Figura 3

Redes en la relación a la Categoría 1



Fuente: Atlas ti 23

Nota. La imagen representa la conexión que existe en la Categoría 1.

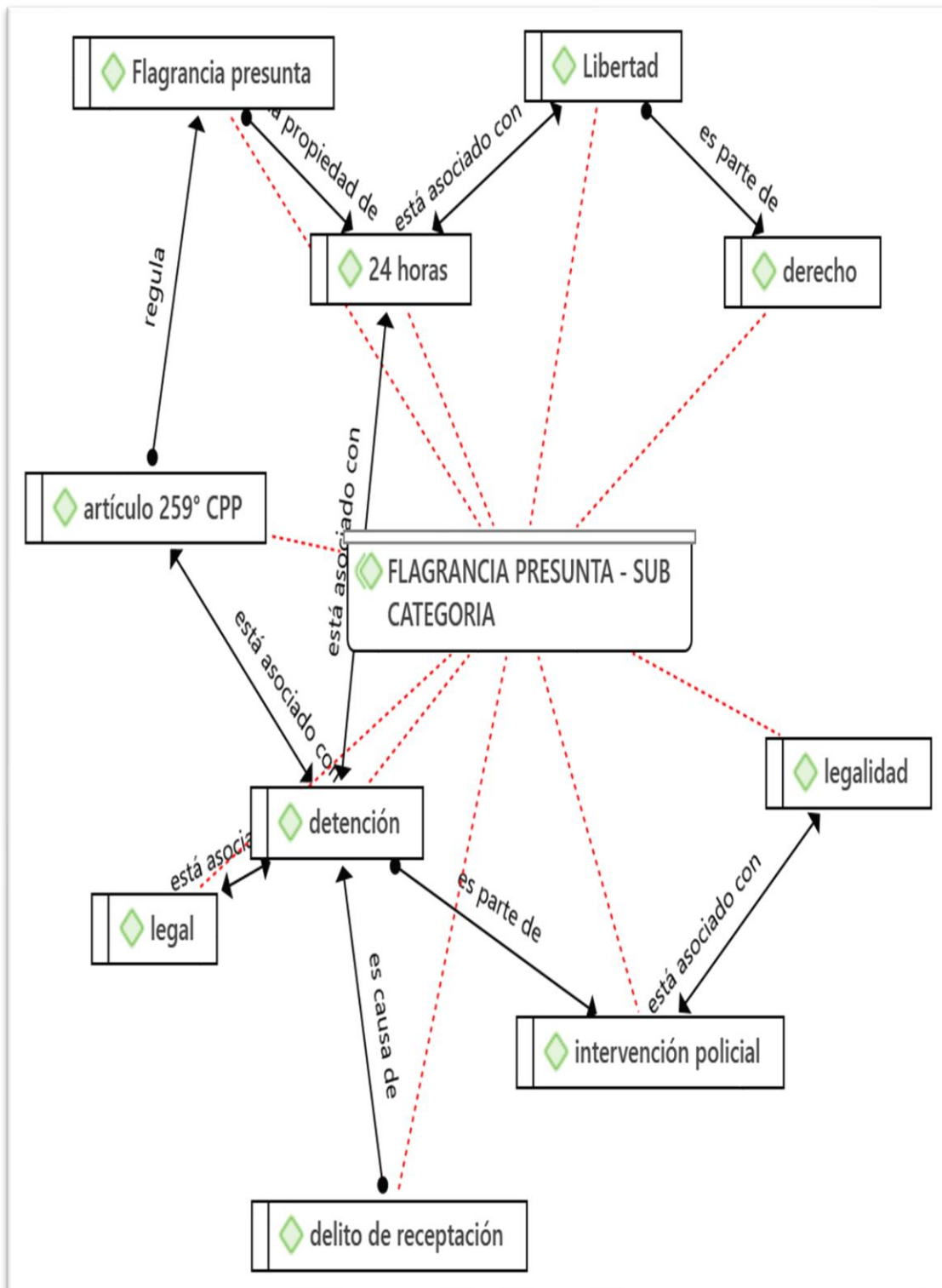
Interpretación: sobre la figura número tres se tiene que al evaluar y analizar las respuestas de los participantes se tiene que la falta de sanción en la receptación de teléfonos celulares se debe a diversos factores siendo la principal causa la ausencia del agraviado en la investigación, cuando se tiene identificado, así como la omisión de denuncia por parte de ciudadanos víctima del delito previo, hurto o robo del teléfono celular, ello debido a que muchas se excusan en la falta de tiempo, ya que prefieren trabajar, puesto que verse inmerso en proceso penal (investigación preliminar – juicio oral), les resulta engorroso les resulta engorroso, y cuando deciden concurrir a las dependencias policiales muchas veces no son atendidos oportunamente y proceden a retirarse.

Resulta oportuno señalar que la impunidad tiene cierta vinculación con la ausencia de flagrancia delictiva, debe entenderse que la receptación es un hecho punible de consumación instantánea, por tanto, el agente está inmerso en el delito materia de estudio, al entrar en posesión del bien u objeto del delito previo, por lo que al momento de la intervención policial y verificado en la página web de Osiptel, se advierte que el IMEI en consulta se encuentra reportado como sustraído o robado, han transcurrido más de las veinticuatro horas que establece la flagrancia delictiva, la misma que ha sido considerada en el artículo 259° del CPP, por lo que no se puede detener a una persona transcurrido dicho tiempo siendo así solo se procede con incautar el bien objeto del delito, recuperado, y los mismos que son liberados en mérito al principio de legalidad.

Para finalizar, se puede advertir que los participantes coinciden que la impunidad en el injusto de receptación, se refleja en el hacinamiento del índice de la criminalidad, no solo en el injusto de receptación, sino a otro hecho punible como lo son el delito de extorsión, ya que al no existir un registro y control de las personas que adquieren los dispositivos móviles de dudosa procedencia.

Figura 4

Redes en la relación a la Subcategoría Flagrancia Delictiva



Fuente: Atlas ti23.

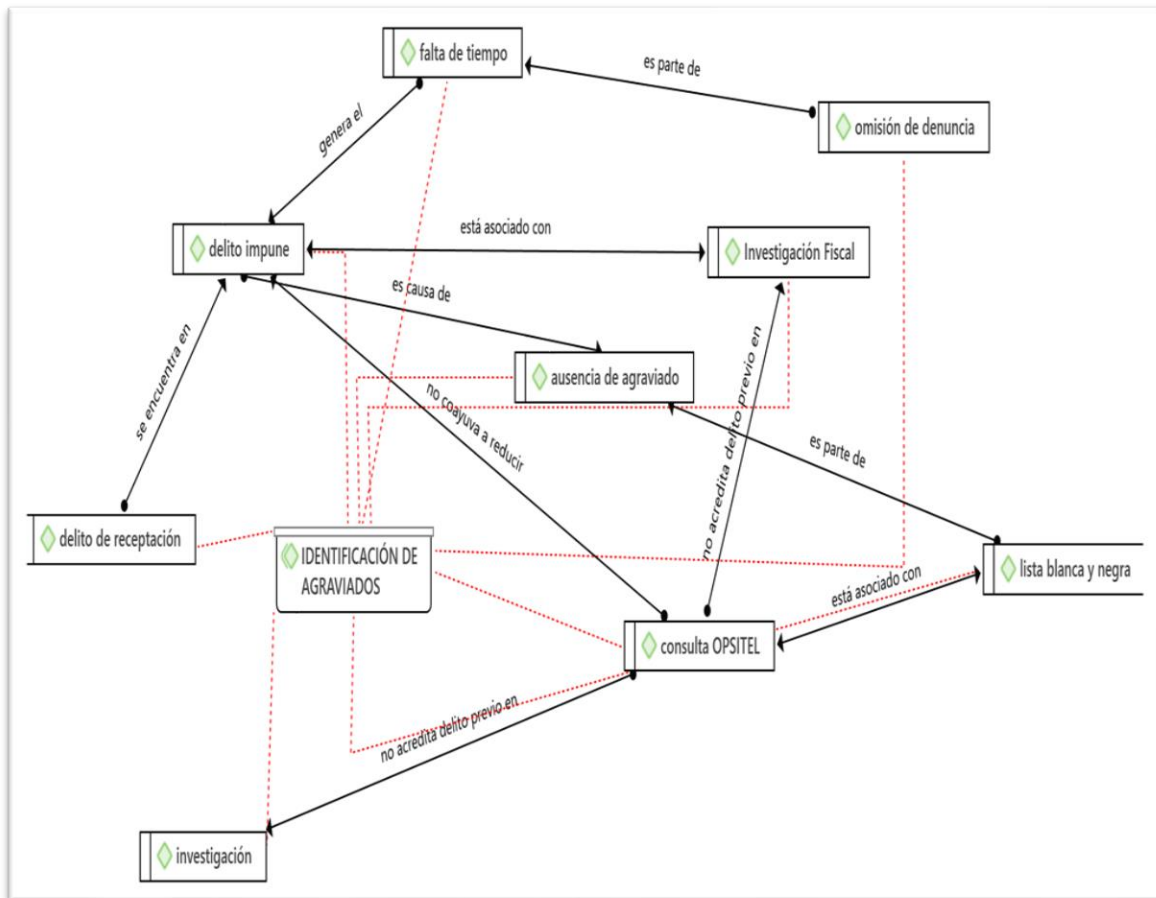
Nota. La imagen representa la conexión en redes de la primera subcategoría de la primera categoría.

Interpretación: la presente figura se generó tomando en consideración las respuestas de los participantes en el instrumento aplicado, siendo así se tiene que la flagrancia presunta, regulado en el artículo 259° del CPP, en el cual nuestra norma procesal precisa que solo puede proceder la detención de una persona si es ubicado en el curso de las veinticuatro horas, después de haber cometido el hecho punible, o se le encuentra en su poder efectos o instrumentos de un hecho punible, cabe precisar que en las intervenciones policiales, muchas veces se realizan en cumplimiento de la función que ejerce el efectivo policial, la misma que se realizan por medio operativo de control de identidad conforme lo señala el artículo 205° del CPP, no obstante, esta no debe trasgredir la legalidad de intervención, ya que si bien la PNP tiene la potestad de realizar operativos para prevenir del delito, no obstante, se tiene que tener en cuenta que, toda intervención policial debe ser con causa justificada, puesto que el hecho de solicitar el teléfono celular a cualquier ciudadano, sin que exista causa justificada de presumir que este haya participado en un hecho delictivo sería contraproducente hasta podría considerarse un abuso de autoridad, ello debido a que nuestra norma civil señala que el poseedor de un bien mueble se presume propietario.

En definitiva, resulta importante señalar, que en el delito de receptación de teléfono celular, no existe flagrancia delictiva (flagrancia presunta), por la propia naturaleza del delito de receptación, lo cual repercute en cierta impunidad, debido a que cuando se interviene a una persona que tenga un poder un teléfono celular reportado como sustraído o robado, solo se podrá recuperar el bien hasta que se logre identificar a la propietaria, y dejarlo en libertad por principio de legalidad, por lo que no pueden lograr diligencias urgentes e inaplazables, para acopiar elementos de convicción, y una vez este llegue al despacho fiscal, se procede con declarar no ha lugar a formalizar, es decir proceden con su archivamiento, teniendo conocimiento de la disposición, que no se ha podido acreditar el delito previo debido a la ausencia de agraviado, sumado a ello se tiene que no siempre se remite la información oportuna por parte de la empresa de Osiptel.

Figura 5

Redes en relación a la segunda Subcategoría de la primera Categoría:



Fuente: Atlas ti 23.

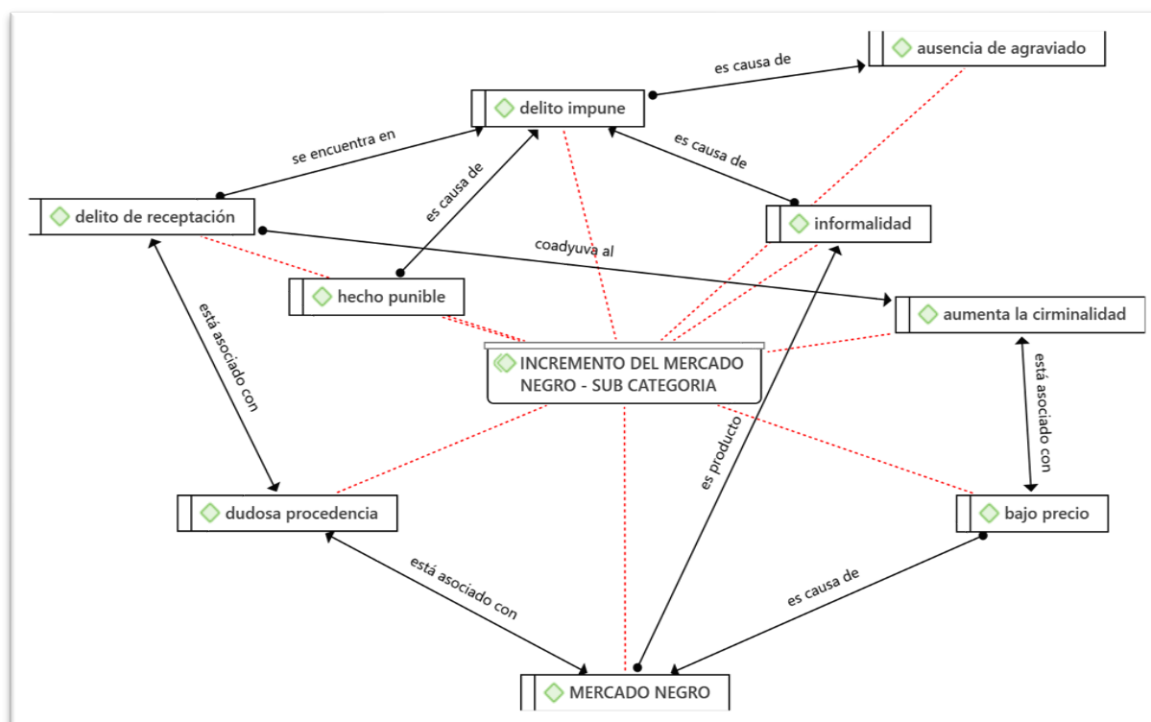
Nota. La presente corresponde a la conexión que existe en la segunda categoría de la primera categoría.

Interpretación: De la presente figura se tiene que la identificación de los agraviados, es de vital importancia para el proceso en todas sus etapas, en el delito de receptación, sin embargo, esta es una tarea muy difícil, debido a que muchos de los ciudadanos que han sido víctima del delito previo (hurto o robo), situación que genera que pese a que se pueda llegar a la identificación de los agraviados por medio de Osiptel (que contiene las listas negras y blancas), muchas veces no se puede acreditar el delito antecedente, siendo esto un elemento objetivo del tipo penal, resultaría en atipicidad, por ende, estamos ante un delito impune.

Se ha precisado además, que la consulta realizada en la página web de Osiptel, no resulta un medio probatorio idóneo para acreditar la preexistencia del delito previo, por tanto, el hecho delictivo sería impune, en ese contexto, se tiene que el sujeto pasivo cumple un rol relevante, ya que de él se obtendrá la información que coadyuve al esclarecimiento de los hechos, que permitirá al representante del ministerio público poder establecer una concreta imputación concreta sobre los hechos, ya que no hacerlo solo se tendría un hecho atípico, que terminará generando impunidad, creando un rechazo por parte de los ciudadanos en contra de los operadores de justicia.

Figura 6

Redes en relación a la tercera subcategoría Mercado Negro



Fuente: Atlas ti 23.

Nota. Representa la conexión tercera categoría de la primera categoría.

Interpretación: en la figura se tiene que el incremento del mercado negro, se encuentra relacionado con el delito impune, el mismo que es causa de la ausencia del agraviado en la investigación fiscal, siendo que este es un lugar de dudosa reputación donde llegan a parar todos los bienes que han sido

adquiridos de forma ilícita, en el cual son adquiridos por la población a un bajo precio, situación que no se puede controlar debido a la informalidad que existe en el Perú, generando como consecuencia el aumento de la criminalidad en el Perú.

Ahora bien, en la Primera categoría, una vez procesados los instrumentos de los participantes, se tiene que los mismos concuerdan en lo siguiente:

- En que no se puede privar a una persona luego de transcurrido las veinticuatro horas de la flagrancia delictiva, conforme lo señala nuestra constitución y el artículo 259° del CPP. Por lo que la receptación (caso de dispositivos móvil) se podría concluir que difícilmente se verá inmerso en flagrancia delictiva.
- Los participantes concuerdan además que la intervención policial en el control de identidad debe estar sujeta a la legalidad, por lo que no puede ser utilizado como excusa para revisar el teléfono celular (IMEI), a fin de verificar si se encuentra reportado como robado o sustraído en la página de Osiptel, exceso que podría considerarse abuso de autoridad, si no se explica los fundamentos y las causas justificadas para el requerir el dispositivo móvil.
- Concuerdan que la informalidad que existe en el Perú, hace que no todas las personas adquieran sus dispositivos celulares en tiendas autorizadas, por lo que no se tiene un registro real de los propietarios de los teléfonos celulares, la información que brinda Osiptel no llega oportunamente, así también que las personas que son víctima de hurto o robo de su teléfono celular no se realizan la denuncia previa.
- Sobre la ausencia del agraviado, los participantes refieren que no es posible sostener una imputación objetiva a nivel judicial si no se identifica al propietario, el cual genera que el delito quede impune, no obstante, queda abierta la posibilidad de reapertura si se logra ubicar al agraviado, también precisan que muchos de estos delitos quedan en atipicidad, pues muchos agraviados del delito previo no denuncia oportunamente, y al no contar con el delito previo, no se puede atribuir el delito, por tanto, no sería un tema de impunidad, ya que este hecho no sería considerado delito.

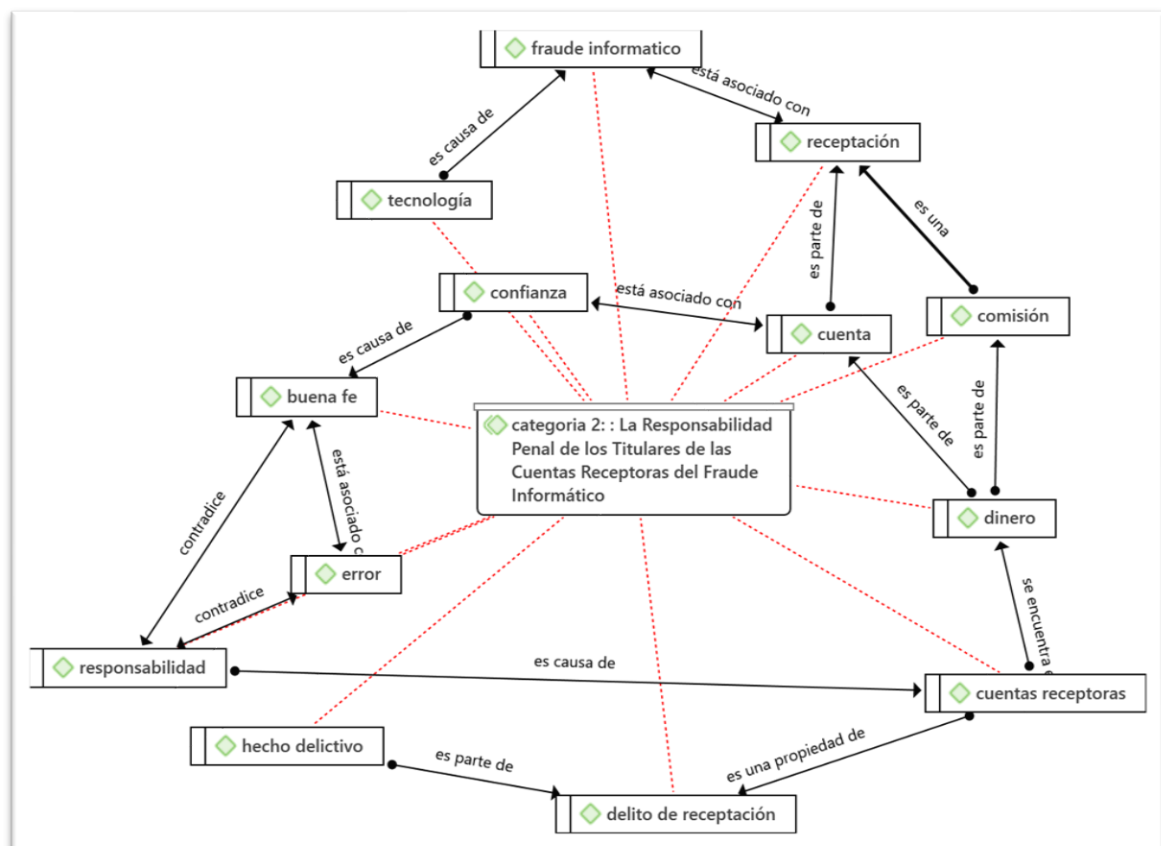
- Los participantes concuerdan que la consulta de Osiptel no resulta un medio suficiente para poder probar el delito previo, porque este es un trámite administrativo, por el hecho que son reportados con el fin de evitar pagar las penalidades respecto del equipo celular, en este aspecto cabe resaltar la propuesta de la participante con código VVP quien refiere que el delito de receptación de teléfonos celular, deben ser sancionados administrativamente con multa, pues debido a la informalidad el probar que deviene de un delito previo deviene en improbable, en ese contexto, sería oportuno evaluar, la posibilidad de modificatoria al código penal, debiendo establecer como falta el tener en poder un teléfono celular que se encuentre reportado en Osiptel, siendo el elemento subjetivo para estar inmerso en ello la culpa.
- La ausencia de los agraviados, en la omisión de denuncia se debe a muchos factores, siendo la más recurrente que no tiene tiempo porque se dedican a trabajar, y consideran una pérdida de tiempo ya por lo general todos los delitos de hurto o robo de teléfono celular sin detenidos sin archivados debidos a que no se han identificado, situación que ha generado una desazón en la sociedad sobre los operadores de justicia.
- Aunado a ello, los participantes refieren que no existe un correcto registro de las denominadas listas blancas o negras, el mismo que se encuentra en implementación, por lo que puede mejorar con recurrir del tiempo, por lo que precisan que de existir una base de datos el cual vincule el IMEI con el teléfono y su propietario, coadyuvará a la identificación oportuna de los agraviados, no obstante, este de no debe ser administrado por la PNP, sino por Osiptel, ya que tiene un registro en desarrollo, o por el MTC.
- Existe una relación causal entre la omisión de denuncia y la impunidad en el hecho punible de receptación de celulares.
- En esa línea, los participantes concuerdan que existe una relación causal entre alto índice de la criminalidad y la impunidad, así como el incremento del mercado negro y el bajo precio, por lo que es necesario que se fomente conciencia y las consecuencias de ostentar un teléfono celular en un lugar que no brinda las garantías mínimas, dado que el solo hecho de que el bien obtenido de manera ilícita sea adquirido por la sociedad hace

que estos dispositivos tengan un mayor valor en el mercado, por tanto, permite que se vincule con el incremento de la acción delictiva.

De otro modo, procesados los instrumentos aplicados en los participantes, no se evidencian contradicciones.

Figura 7

Redes en relación a la segunda Categoría: La Responsabilidad penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático.



Fuente: Atlas ti 23.

Nota. Representa las redes y las conexiones existentes en la segunda categoría.

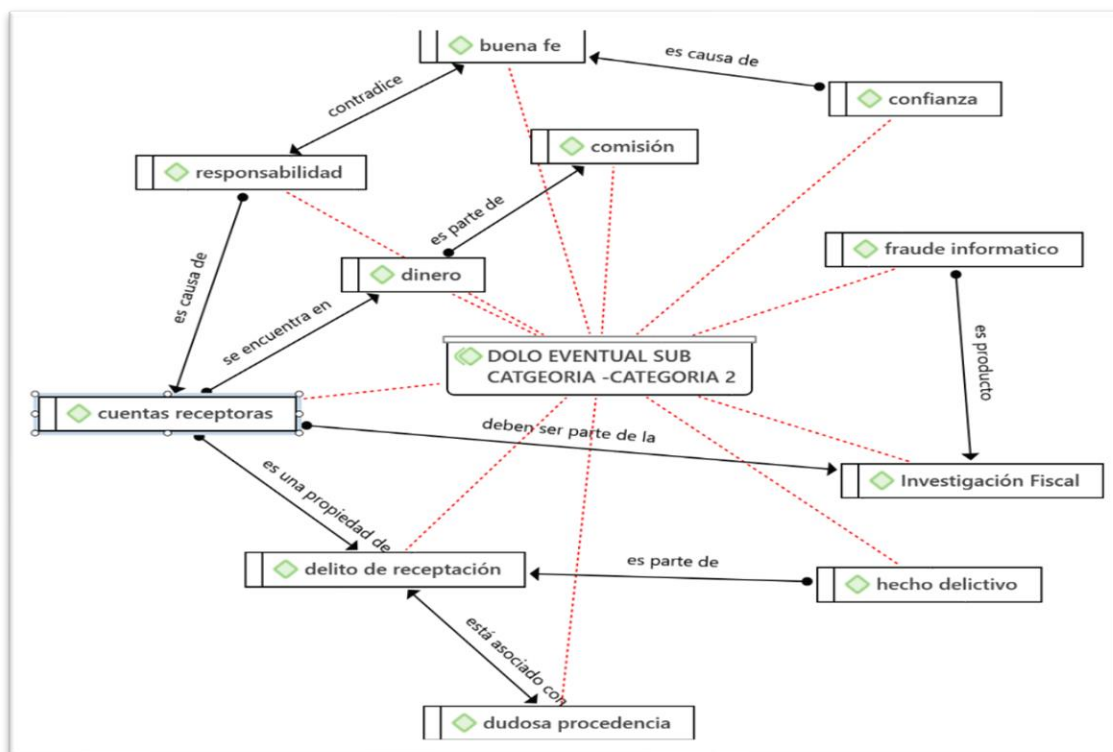
Interpretación: Respecto en la segunda Categoría, se tuvo como respuesta de los participantes que los titulares de las cuentas receptoras en el fraude informático, si es posible de ser investigado o atribuirle la autoría del delito de recepción, ello debido a que al tener un control de sus cuentas financieras, tiene pleno conocimiento del dinero que ingresa en dicha cuenta, asumiendo

las consecuencias de sus actos al dar prestado su cuenta para recibir dinero de terceros a cambio de una comisión, por lo que resulta inverosímil pensar que el beneficiario del fraude informático no tengo conocimiento de las actuaciones de los terceros por lo que resulta difícil de imaginar que sea inducido al error o ejerza un exceso de confianza, claro debe evaluarse cada caso en concreto debido y determinar si el beneficiario no haya tenido parte en el delito previo, no obstante, el investigar por el hecho punible de receptación coadyuvará a la identificación del agente activo del delito antecedente.

Por otra parte, también es necesario señalar que el avance tecnológico hoy en día ha permitido vincular diferentes herramientas desde un teléfono celular, tanto es así que se pueden realizar transferencias interbancarias en segundos desde el teléfono celular, no obstante, este avance tecnológico no es de totalmente seguro, por lo que es necesario que los usuarios usen este aplicativo lo realicen con el mayor cuidado posible, no dejando las contraseñas automáticas, a fin de proteger su patrimonio, dado que estas aplicaciones de vulnerados por ciberdelincuentes que mediante la tecnología, causan perjuicios a terceros, o también pueden ser víctimas del hurto o robo de su teléfono celular del cual por medio de este al tener las claves automatizadas sería de fácil acceso y poder realizar las transferencias financieras, para lo cual a menudo usan a terceros para evadir la persecución penal, ya que son delitos que no son realizadas de manera presencial, por lo que a través de aplicativos y manipulación de la tecnología o perjudican a la sociedad.

Figura 8

Redes en relación a la Subcategoría el Dolo Eventual



Fuente: Atlas ti 23.

Nota. La conexión en redes que existe en la primera subcategoría.

Interpretación: Respecto a esta subcategoría los participantes concuerdan en señalar que toda persona que tiene una cuenta financiera, tiene conocimiento de los movimientos y el uso que realiza del mismo, por lo que al recibir un donativo o comisión por parte de un conocido o un tercero, por el solo hecho de prestar su cuenta financiera, lo vincula con el fraude informático, siendo que muchas veces no se logra identificar al autor del fraude informático por no existir un registro, solo quedando el registro del beneficiario de la transferencia fraudulenta, por lo que se puede atribuir el delito de receptación, como estrategia de investigación fiscal, el cual va a permitir a identificar a los autores del delito previo (fraude informático), siendo así los titulares de las cuentas receptoras o beneficiarias de la transferencia fraudulenta, deben responder penalmente asumiendo la responsabilidad de sus actos.

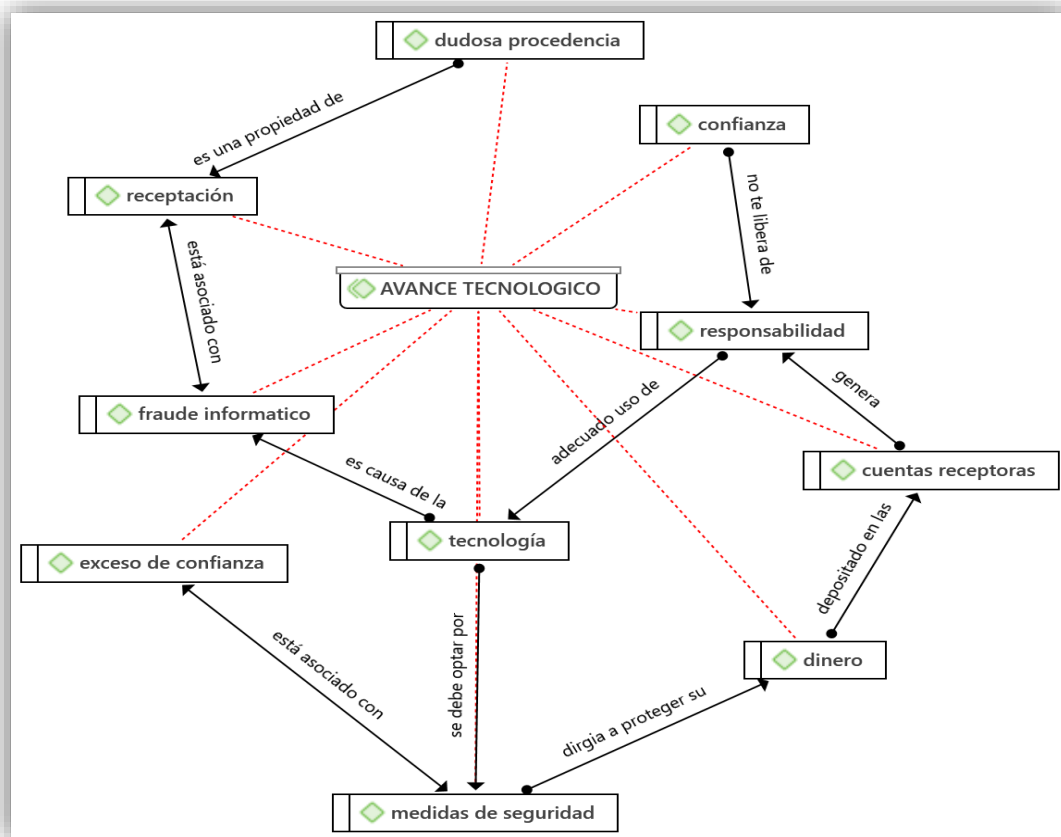
Muchas veces ponen como excusa exculpatoria que no tenía conocimiento que el dinero deviene de un hecho ilícito, no obstante, la figura del dolo eventual, que pasible aplicar en el delito de receptación, acredita que el solo hecho de recibir una comisión (dinero), los vincula con el hecho delictivo, empero, debe evaluarse cada caso en concreto, debiéndose desvirtuar la participación del

titular de la cuenta en el delito anterior, ya que el delito de receptación no se le puede atribuir a los autores del delito previo.

Cabe señalar, que muchos de los delitos fraude informático, se vienen archivando, ello debido a que no se viene acreditando la participación del beneficiario o titular de la cuenta receptora, en el ilícito de fraude informático, siendo así, la posibilidad de imputar el hecho punible de receptación es una acción preventiva para que el delito no se quede con un sin sabor de sanción penal, ya que estos también se podrían subsumir en el tipo penal de receptación. El cual nos deja una puerta abierta para realizar una correcta investigación, siendo que algunos de los participantes, refiere que no solo se viene investigando por el ilícito de receptación, sino también por apropiación irregular.

Figura 9

Redes respecto de la Subcategoría Tecnología:



Fuente: Atlas ti 23.

Nota. Icono representa la conexión de las redes en la segunda subcategoría de la segunda categoría.

Interpretación: de la presente figura, y habiéndose procesado las respuestas de los participantes en el instrumento, se tiene que el avance tecnológico, es de vital importancia para población, no obstante, este debe ser usado con sumo cuidado, debido a que el avance tecnológico no solo es usado para el bienestar de la sociedad, sino también por personas inescrupulosas que utilizan sus conocimientos para delinquir y obtener un provecho económico, he ahí que los usuarios de los aplicativos de banca móvil de las entidades financieras, deben usarlo con la responsabilidad y sin ejercer un exceso de confianza con la finalidad de resguardar su patrimonio, ello en la medida en que muchas veces los usuarios optan por automatizar el ingreso a los aplicativos de banca móvil, y ante cualquier invasión por medio de la tecnología son víctimas del fraude informático, o en su defecto son víctimas del hurto o robo de su teléfono celular, el cual al tener automatizados hace más fácil que puedan sustraer el dinero de las cuentas financieras usando la banca móvil.

- Ahora bien, luego de haber analizado las figuras, corresponde determinar las coincidencias y discrepancias en los instrumentos procesados, el mismo que se desarrolla en el siguiente detalle:
- La mayoría participantes concuerdan al señalar que el titular de las cuentas, está en la obligación de presumir que el dinero que ingresa a su cuenta deviene de un hecho ilícito, si presta dicha cuenta a un tercero, más aún si obtiene una comisión, por prestar la cuenta, por otro lado, uno de los participantes precisa que el mero depósito a la cuenta no se asocie a una responsabilidad penal, para ello se deberá contar con otros elementos probatorios, por lo que cualquier movimiento inusual en su cuenta que genere responsabilidad, por lo que si recibe un dinero de una persona con el cual no tiene vínculo puede generar indicios de la comisión delictiva.
- Además, concuerdan que debe evaluarse cada caso con sus particularidades para determinar si el titular de la cuenta, actuó por error o

por exceso de confianza, el cual debe descartarse con los elementos de convicción acopiados.

- También concuerdan en referir que es posible imputar el delito de receptación contra los titulares de las cuentas receptoras, empero, también es conveniente determinar su vinculación en el delito previo (fraude informático).
- Sobre el exceso de confianza, es pertinente evaluar cada caso en concreto, debiendo determinar cuál es su vinculación con la persona que le solicitó el préstamo de la cuenta.
- En ese orden, concuerdan en señalar que el usuario de la banca móvil ejerce un exceso de confianza al utilizar claves preestablecidas, situación que los vuelve vulnerables ante cualquier ciberdelincuente, así como ante el hurto del teléfono celular le puedan sustraer dinero de sus cuentas.

Es menester señalar, que los participantes si bien no tiene discrepancias bien marcadas, no obstante, sí señalan que todo caso concreto debe evaluarse a cada situación.

4.2. DISCUSIÓN

La tesis planteó analizar el estado de la Flagrancia Delictiva en el injusto de receptación de teléfonos celular, en ese contexto, luego de haber procesados la información acopiada de los instrumentos se tiene que la flagrancia delictiva, o mejor dicho a la flagrancia presunta en el delito de receptación, se tiene que no resulta aplicable, por más que al intervenido se le encuentre en posesión del teléfono celular reportado como sustraído o robado en la página web de Osiptel, toda vez ello debido a la naturaleza del delito de receptación es de consumación instantánea (Recurso de Nulidad N° 1923-2011 – Lima Norte, Sala Penal Transitoria, Príncipe Trujillo -2012).

Por tanto, resulta imposible verificar la flagrancia delictiva, dado que generalmente cuando se interviene a transeúntes que tienen en poder un teléfono reportado como robado o sustraído, han transcurrido más de las veinticuatro horas, por lo que la flagrancia presunta tampoco podría hacer efectiva en el delito de receptación (teléfonos celulares), salvo excepciones, cabe señalar que esta circunstancia no permite esclarecer la forma y

circunstancias en que el agente entró en posesión del bien reportado como sustraído o robado (consulta web de Osiptel), por lo que termina en una disposición de archivo, por dos razones no se ha identificado al agraviado y por no haberse acreditado el delito previo.

Cabe precisar, que para poder encontrarse en la flagrancia presunta debe estar presente en el supuesto que sujeto activo se encuentre en su poder de los objetos del delito y en ese momento debe ser privado de su libertad, solo si esto se logró captar durante el día de la comisión del delito (Casación N° 692-2016- Lima Norte – Salas Arenas 2017).

También resulta necesario resaltar lo señalado por Neira, (2018) que concluye que, a mayor incidencia de la flagrancia presunta, presentan deficiencias en las valoraciones de las pruebas en el distrito fiscal de lima sur.

En ese contexto, también resulta necesario traer a colación lo expuesto por Carrasco (2023), en el cual se concluye que al no existir una mínima investigación, la privación de la libertad por parte de la PNP, resulta arbitraria, pues no existe elemento objetivos que permita suponer o presumir que dicha persona se encuentre inmerso en la comisión de un delito, por lo que al requerir a una persona que muestre su teléfono celular “voluntariamente”, considero que se estaría abusando de las atribuciones que tiene la PNP, dado que no existe un razonamiento lógico y fundado que le permita solicitar que dicha persona muestre su teléfono celular, más aún cuando si la intervención tiene como finalidad la del control de identidad, en el cual al no advertir que presenta requisitoria o antecedentes policiales, el efectivo policial debe garantizar que dicha persona continúe transitando libremente.

Asimismo, se tiene que los participantes, señalan la importancia que representa los agraviados en el proceso penal, debido a que el mismo es el sujeto pasivo de quien se debe obtener la información para poder establecer la vinculación del investigado con el hecho punible, y la ausencia de este genera que los delitos investigados queden impune, argumento que se encuentra reforzado con lo plasmado por Domínguez (2002), en el cual señala que la ausencia de los agraviados en el transcurso de la investigación, se debe a la desconfianza

de la población en los operadores de justicia, y la poca disponibilidad de tiempo de las víctimas, quienes prefieren realizar sus labores diarias, que participar activamente en el desarrollo.

Por su parte, Chupillón (2022), quien señala que la carencia de logística y recurso humano apto, es una de las causas que no permite obtener oportunamente los medios probatorios para evidenciar la responsabilidad y la vinculación de los ciberdelincuentes con el hecho punible.

El párrafo antecedente concuerda con Rivas (2021), quien señala que el fiscal no cumple con realizar las diligencias necesarias para acopiar las instrumentales que permitan acreditar el delito de receptación, dado que las diligencias urgentes e inaplazables no están destinadas acreditar el “delito anterior”, es necesario señalar, que es de conocimiento público que las entidades públicas a menudo carecen de material logístico y recurso humanos, por lo que tienden a realizar labores extraordinarias para poder dar respuesta inmediata a los ciudadanos, no obstante, debe tenerse en cuenta que el delito previo se acredita de dos forma con la declaración del agraviado y la denuncia realizada ante la autoridad competente, de lo que se colige razonablemente, el no poder acreditar el delito previo solo depende de lograr identificar al agraviado, por lo que la actuación del ministerio público debe dirigirse a identificar al agraviado oportunamente, para poder acreditar el delito previo.

En esa línea de ideas, se tiene que existe una relación causal entre la impunidad y el incremento de la tasa de la criminalidad, por lo que para poder desarrollar dicha materia debe traerse a colación lo plasmado por Tovar (2020), quien refiere impunidad que se genera en el delito de receptación (teléfono celulares), influye en el incremento de la incertidumbre ciudadana, el mismo que concuerda con lo señalado por Malqui (2018) y Macalupu (2021), quienes señala que la adquisición de bienes en los denominados “mercado negro”, potencializa la criminalidad la misma que guarda relación con la impunidad, es decir, que el delito de receptación al no conseguir una sentencia condenatoria, que estos terminen en gran porcentaje en archivo preliminar, aumenta la tasa de la criminalidad, ya que al no fijar sanciones efectivas, estos delincuentes

siguen delinquiendo sustrayendo teléfonos celulares, que terminan los mercados, el cual es vendido a un bajo costo.

Por otro lado, sobre la responsabilidad penal de los titulares de las cuentas receptoras, en este punto se debe tener en consideración habiendo procesado los datos acopiados en la presente tesis, se tiene que la posibilidad de atribuir el delito de receptación a los titulares o beneficiarios de las cuentas receptoras, ello en la medida que el delito de receptación es aplicable el dolo eventual, por lo que el titular de la cuenta beneficiaria tiene un total control sobre los ingresos de los activos que le transfieren por lo que el solo hecho de recibir un donativo por haber facilitado su número de cuenta, lo haría autor del delito de receptación.

Resulta idóneo traer a colación lo concluido por Fernández (2018), en el que refiere que el delito de receptación se comete a título de dolo eventual, el mismo que se materializa con el conocimiento del delito previo, por el cual obtienen un provecho de naturaleza patrimonial o monetario.

Cabe hacer hincapié, que lo dicho se podría probar con la teoría de prohibición de regreso plasmada por Jakobs (1998), en el cual señala que una persona asume responsabilidad de un hecho si este no cumple su rol socialmente aceptable, en la presente hipótesis se tiene que una persona al obtener un número de cuenta debe de mantener la seguridad de sus datos como lo son claves de acceso y número de tarjeta hasta incluso el número de cuenta, el cual solo es proporcionada cuando recibiría un dinero del cual tenga conocimiento, ya sea por un préstamo, pago de servicio o por el cobro de una deuda, este es un comportamiento socialmente aceptable, no obstante, el facilitar a un tercero el número de cuenta para que le transfieren una cantidad de dinero, el cual será entrega a esa persona, y que por el hecho de aceptar un donativo (provecho económico), acceso a facilitar, por lo que su actuar no estaría socialmente aceptable.

Por ende, este fundamento fáctico es pasible de subsumirse en el delito de receptación, no obstante, debe descartarse que el titular de la cuenta

receptora, haya participado activamente en el ilícito anterior (delitos informáticos),

En ese contexto, esta imputación inicial, también podría favorecer a que el injusto de fraude informático no quede impune, sino también va a permitir que se pueda identificar al autor del delito previo, ya que el titular de la cuenta al sentirse acorralado e inmerso en una investigación penal, aceptando una responsabilidad penal, en la cual se ha visto involucrado por el hecho de haber prestado su número de cuenta mientras que la persona que lo vinculó en el delito quede impune, esto haría que confiese el delito, situación a que también podría reducir la tasa de criminalidad por este medio, por ello es necesario empezar actuar en contra del eslabón más débil con el fin de destruir la cadena y poder procesar más caso en el hecho punible de fraude informático, ya que por experiencia propia estos delitos son de difícil probanza.

También es oportuno señalar, que el avance de la tecnología no solo hace que la vida del hombre se haga más llevadera, sino también esta puede ser utilizado para realizar conductas ilícitas como lo son los delitos informáticos, en el cual el agente aprovecha sus conocimientos en informática para poder sustraer dinero de las cuentas financieras de los usuarios que muchas veces por temas de pereza o por el hecho de no volver a insertar la clave por tema de memoria (temor a olvidarse la contraseña), o cuando son víctimas del hurto o teléfono celular, este es utilizado para que por medio de las redes sociales como WhatsApp, Facebook, solicitan dinero prestado a sus contactos, y como dicho requerimiento es por medio del mismo teléfono celular de una persona conocido, muchos de los contactos realizan el depósito, pese a que este es a una cuenta de un tercero.

En ese sentido, resulta importante invocar lo señalado por Molinos (2020), en el cual señala que los delitos informáticos carecen de una efectiva protección legal, dado que, si bien son delitos que se han venido desarrollando en los últimos tiempos, las reformas en el Perú de la Ley 30096, no tutela toda conducta, e incluso sus tipos penales no han sido tipificados correctamente. Concepto que también plasmó Guarnizo, (2020), señala que estos delitos se dividen en tres grupos económicos y patrimoniales, sociales, y políticos o

ideológicos, en los cuales se usa la tecnología y las redes para vulnerar el sistema informático para obtener un beneficio.

Por ello, es resulta necesario expresar lo señalado por Gómez (2021), quien precisa que la tecnología permite realizar clonaciones del dispositivo, el cual es utilizado para obtener una base de datos el cual es usado para romper los algoritmos y crear una copia de base de datos el cual es usado como original, el cual a criterio del tesista resulta de difícil probanza, por ello se colige razonablemente que el impacto del avance tecnológico últimamente se ha visto reflejada negativamente debido a que los delincuentes están modernizando ya no siendo necesario que se expongan físicamente corriendo el riesgo de ser capturados, es decir que ya no delincan de la manera tradicional.

Por último, es importante señalar qué analizado los resultados, se ha podido determinar que la ausencia de la flagrancia en el delito de receptación de teléfono celular, quede impune, al no poder actuar dentro de las cuarenta y ocho horas, y poder acopiar los medios probatorios para acreditar el delito previo y la vinculación del intervenido con el dispositivo móvil reportado ante la página web de Osiptel, impunidad que es consecuencia de la ausencia de la parte agraviada en el transcurso de la investigación o proceso penal, quienes muchos de ellos incluso omiten realizar la denuncia ante la autoridad competente, no dejando constancia del delito previo, el cual no nos permite cumplir con los supuestos objetivos del tipo penal de receptación, ello en la medida que si bien este delito es autónomo no es menos cierto que requiere de la existencia del delito previo.

Por lo que el agraviado al no concurrir a denunciar influye indirectamente con la impunidad, reflejándose en el incremento en la venta y adquisición de estos dispositivos en los denominados mercados negros. Por otro lado, ha quedado demostrada la posibilidad de imputar la receptación al titular de las cuentas beneficiaria del fraude informático, siempre y cuando se desvincule al titular de la cuenta receptora del delito previo, conforme detalle el R.N. 658-2010 – Piura, que el receptor no puede ser agente activo del delito previo.

En el otro extremo, hay casos en las que se logran obtener sentencias condenatorias, por lo general son por el delito de receptación por la posesión de bienes como vehículos y otros artículos, resultando necesario traer a colación lo señalado por Leguía, (2022), concluye que los operadores de justicia al obtener una sentencia condenatoria con salida alternativa, por lo general dichas condenas no supera los cuatro años, optando por una sentencia suspendida, situación que considera que no se ajusta a la actual realidad de la sociedad, dado que dicha fallo resulta muy beneficioso, por tanto, considera que debe imponerse una pena limitativa o de prestación de servicios, criterio que comparto hasta cierto punto, toda vez que el internamiento debe ser la última instancia o cuando la ley lo señala, empero, cabe precisar que el INPE, no cuenta con el apoyo logístico necesario para controlar el cumplimiento o ejecución de las penas limitativas.

Por último, es pertinente señalar lo referido por Hernández (2015), en el cual analizó un caso sentenciado en donde se demostró la inocencia del F.A.S.C., al haberse verificado una conducta de comprador de buena fe, realizando una crítica, debido al sistema penitenciario de Colombia, quien en el caso concreto la valoración probatoria equivocada, haciendo que el procesado que no tiene participación con el hecho delictivo opte por una sentencia corta, señalando además que el sistema penal de corte acusatorio, se enfoca en la técnica y las actitudes históricas de los intervinientes, dejando de lado la doctrina penal, en algo tan básico como la comprobación del elemento subjetivo “dolo”, en un tipo penal no admite culpa, este resulta útil, pues como se ha hecho referencia si bien se puede atribuir el delito de receptación, previamente se tiene que desvincular su participación en el delito previo, y la procedencia del bien.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se ha podido determinar que en la flagrancia la ausencia de la flagrancia delictiva en la receptación de teléfonos celulares influye en la impunidad, ello debido, a que por la propia naturaleza del delito no se puede intervenir a personas que tienen en posesión teléfonos celular reportados como robados, por lo que ante la ausencia de la flagrancia no se le puede restringir de su derecho a la libertad, quedando en libertad, sin poder realizar actos de investigación de carácter urgente.

Segunda: En la presente tesis se ha podido determinar que en el delito de receptación no cabe la posibilidad de la flagrancia presunta, debido a que la intervención de las personas con fines de identificación carecen de causa fundada para su detención, ya que no se cuenta con indicios para una intervención, y el hecho de que el efectivo policial solicite al intervenido que muestre su teléfono celular para verificar si se encuentra reportado como sustraído, contraviene la presunción de propiedad del bien mueble (teléfono celular), reconocida en nuestra norma procesal civil, siendo que esta solicitud es arbitraria, ya que no existe causa justificada, dado que el control de identidad es para verificar si la persona presenta requisitorias vigentes, claro está que no todos los casos sería arbitraria, debido a que si el intervenido, cuenta con denuncias por delitos contra el patrimonio o presenta requisitorias vigentes si podría determinar causa justificada en la solicitud, debido a que dicho intervenido tendría proclividad delictiva.

Se ha podido demostrar que el agraviado es una pieza elemental en el éxito de una investigación o proceso penal, debido a que dependen de este obtener una correcta imputación concreta, y en el caso específico permitirá poder probar el delito previo, situación que se ve afectado cuando desde la comisión del delito previo al no concurrir a realizar la denuncias, también es importante, recalcar que es necesario una base de datos que vincule el IMEI del teléfono celular con el usuario o propietario, registro a cargo de Osiptel, pero que actualmente se encuentra en implementación que presenta fallas y debe mejorar. Por lo que es importante señalar que, en el Perú, en el 2022, han existido en promedio dos millones de reportes por pérdida, sustracción y robo de teléfono celular en todo

el Perú, de la cual solo se ha remitido información en el distrito fiscal de Lima este un total de 739 casos que han sido informados, el cual es una minúscula parte de todos los casos reportados conforme se detalla en la Carta Remitida por Osiptel al suscrito por medio del correo electrónico.

Tercera: Se ha podido determinar que, a los titulares de las cuentas receptoras, si se le puede atribuir el delito de receptación, ello debido que el titular de las cuentas receptoras tiene infieren o presumen que el dinero deviene de un delito antecedente, por tanto, es aplicable el dolo eventual, cuando estos faciliten las cuentas previo incentivo económico, siempre y cuando se descarte su participación en el delito previo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Es necesario una evaluación general del injusto de Receptación en específico sobre **la posesión de teléfonos celulares reportados ante Osiptel**, a fin de ver la posibilidad de una modificatoria del código penal, que podría determinarse como **receptación o apropiación irregular**, en el cual se sancione **la sola posesión de teléfonos reportados ante la entidad correspondiente**, o en su defecto sea sancionado administrativamente ante entidades competentes como Osiptel o el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la misma que es atendida a lo planteado por una las participantes, ello debido a que conforme se ha podido desarrollar en verificar en la tesis, que la impunidad radica en que no se logra probar el delito previo por la ausencia de la flagrancia delictiva, ausencia de los agraviados.

También es necesario que se realicen modificatoria en la Ley N°30096, L.D.I., a fin de establecer que se sancione a quien facilite número de cuenta, yape, plin o cualquier aplicativo de monedero virtual, con el cual se faciliten la comisión de los delitos informáticos.

A los operadores de justicia, específicamente al RPM, que evalúen la posibilidad de atribuir el delito de receptación a los titulares de las cuentas beneficiarias o cuentas receptoras, la imputación del delito de receptación, les va a permitir no solo sancionar penalmente al receptor, sino que también coadyuvará a identificar de los agentes activos del delito previo, ser proactivo y dirigir su investigación en identificar a los agraviados que de ello dependerá el éxito de la investigación.

Segunda: En referencia al método aplicado en la presente, resulta pertinente señalar que para tesis de las mismas características se tome como recomendación la aplicación del método inductivo, porque permite crear razonamientos en base a la fuente de información acopiada.

Tercera: También, resulta recomendable la aplicación del instrumento “guía de Entrevista”, ello en la medida que nos permite acopiar el razonamiento de los participantes expertos o conocedores de la materia que permiten obtener un mayor análisis de la información.

Cuarta: A los usuarios de los dispositivos móvil, no dejar automatizados los aplicativos de monedero digital (Yape, Plin, etc.) o el aplicativo de banca móvil, a efectos de resguardar su patrimonio, y no facilitar que tengan un rápido acceso a sus arcas.

Quinta: Trabajar en una base de datos universal entre las entidades públicas a fin de facilitar que la información requerida en un proceso penal, se puedan adquirir de manera automática y oportuna, obviamente con cierta restricción, el cual va a permitir el intercambio de información, como hoy en día cuenta el RMP, con el CODAMU, donde puede obtener información de antecedente penales, judiciales, policiales, SUNAT, registro público, licencias de conducir, registro de armas SUCAMEC, restricciones que conllevarían a una sanción administrativa, funcional y penal.

Sexta: Sobre las problemáticas advertidas en la presente investigación, se puede recomendar como temas de investigación las Deficiencias de la Ley de los Delito Informáticos, y la necesidad de su modificatoria, y la modificatoria del Código Penal en el delito de Receptación o Apropiación irregular.

REFERENCIAS

- 007-2019-IN, D. S. (4 de abril de 2019). Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2019-in-1757062-7/>
- 1338, D. L. (30 de marzo de 2017). Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la Prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Obtenido de [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1338-decreto-decreto-supremo-n-009-2017-in-1503316-1/#:~:text=n\)%20Ley%3A%20Decreto%20Legislativo%20N,fortalecimien to%20de%20la%20seguridad%20ciudadana.](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1338-decreto-decreto-supremo-n-009-2017-in-1503316-1/#:~:text=n)%20Ley%3A%20Decreto%20Legislativo%20N,fortalecimien to%20de%20la%20seguridad%20ciudadana.)
- 635, D. L. (03 de abril de 1991). Código Penal. Perú.
- 957, D. L. (2004). *Código Procesal Penal*. Perú.
- A., G. (2021). *Aspectos Procesales de los delitos informáticos y Tecnológicos*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10115/18754>.
- Almerco. (2018). La Imputación Objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación.
- AMIN. (2018). Internet Banking Service Quality and its implication on e-customer satisfaction and e-customer loyalty. *International Journal of Bank Marketing*, 34(3) 280-306 doi:10.1108/IJBM-10-2014-0139.
- Baena, G. (Metodología de la investigación: serie integral por competencias.). (3) 20-25. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20invest
- Bedoya, J. (2008). *Métodos y Técnicas de Investigación Escuela Superior de Administración Pública*. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública. Obtenido de <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/4-Proyecto-Futuro-ii.pdf>
- Blasco, j. &. (2007). *Metodología de la Investigación en las Ciencias de las Actividades Físicas y el Deporte*. Club universitario.
- Bolívar, C. E. (2020). *Aplicación de Prestación de Servicio a la Comunidad en el delito de receptación*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52563/Leg uia_BCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Carajulca, A. (08 de marzo de 2022). Perú: Ya se han robado 249 mil 942 celulares solo en enero y en febrero de 2022 - . *Diario Ojo*.
- Carbajal. (2017). La Lucha Contra el Robo y Hurto de Celulares en el Perú, a propósito del D. L. 1338. *Legis.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-lucha-contra-el-robo-y-hurto-de-celulares-en-el-peru-a-proposito-del-d-l-1338/>
- Carrasco, Y. H. (2020). *La Impunidad del Delito de receptación en teléfonos móviles y la inseguridad ciudadana en el distrito de Puente Piedra 2019*.
- Casación N° 692-2016- Lima norte (2017). Obtenido de *Legis.pe*: <https://lpderecho.pe/casacion-692-2016-lima-norte-flagrancia-presunta-flagrancia-diligencias-preliminares/>
- Castro Valdebenito, H.J., & Monteverde Sánchez, A. (2018). *Latin American Hemispheric Security Adapted To New Technologies: Cybersecurity and advances in regional and international cooperation for the sanction of cybercrime*,. Obtenido de www.scopus.com
- Chaves, C. (s.f.). La Categorización es un aspecto crucial en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones CESMAG*, 113.
- Cisneros & Royer. (2022). *Factores de Identificación del imputado de fraude informático en un despacho de la fiscalía de ciberdelincuencia año 2021*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/99909>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica*. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Devia, E. (2017). *Delito Informático: Estafa Informática del Artículo 248.2 del Código Penal - Tesis Doctoral Universidad de Sevilla Repositorio Institucional*. Sevilla, España. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11441/75625>
- Dulzaides, M., & Molina A. (2004). *Análisis Documental y de información: dos componentes de un SCielo*.
- Fernández, J. (2018). *La Concurrencia del Dolo Eventual en el delito de receptación*. Rioja, España. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/la-concurrencia-del-dolo-eventual-en-el-delito-de-receptacion/>
- Galindo, & Galindo. (2022). *Deficiencias Legislativas en el tratamiento de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos - Fraude Informático, Lima 2019-2021*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102672>

- García, I. (2018). *El Delito de Estafa Cometidos por medios informáticos*. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv>
- Guarnizo, M. (2020). *La Naturaleza jurídica de los delitos informáticos en Colombia*. Colombia. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/41392>
- Hinostroza Pariachi; Nuñez Julca; Sequeiros Vargas; Pacheco Huancas & Chavez Mella. (08 de junio de 2018). *Poder Judicial*. Obtenido de Jurisprudencia: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-186-2017-Ucayali-LP.pdf>
- J, S. A. (2019). *Inaplicación de la Teoría de la Ignorancia Deliberada en los Delitos de Tráfico ilícito de Drogas*. Trujillo, Perú.
- Jakobs, G. (1998). *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*. Alemania, Alemania.
- Jimenez, H. (2015). *Receptación y Dogmática Penal estudio de caso en el contexto penal acusatorio Colombiano* (Vol. 12). Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/988/772>
- Justicia, C. S. (5 de abril de 2011). Recurso de Nulidad 658-2010. Obtenido de <https://lpderecho.pe/procesado-no-puede-sujeto-activo-del-delito-receptacion-haber-tenido-participacion-delito-previo-r-n-658-2010-piura/>
- Le Clercq Ortega Juan Antonio & Rodriguez Sanchez Lara gerardo. (2020). *Escalas de Impunidad en el Mundo. Índice Global de impunidad 2020*. Obtenido de <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/autores-casade/gerardo-rodriguez-sanchez-lara/574-indice-global-de-impunidad-2020/file>.
- Lora, J. (2018). *La Violencia y Agresión en el delito de Robo y Hurto en telefonía móvil*. Lima.
- Lozano, L. (2019). *Propuesta Modificatoria del artículo 194 del Código Penal Peruano para incorporar la Culpa en el delito de receptación*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6524>.
- Lux L.M. & Calderón G.O. (2020). The Crime of Cyber Fraud: Definition and delimitation. *Revista chilena de Derecho y Tecnología*.
- Macalupu. (2021). *El Delito de Receptación y el Incremento de la Inseguridad Ciudadana en el Distrito 26 de Octubre 2021*. Piura. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109810>
- Mallqui. (2018). *El Delito de Receptación en la Actualidad*.
- Mendoza. (2020). *El elemento subjetivo "Debía Presumir" en el delito de receptación en el Código Penal Peruano*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53465>

- Molinos. (2020). *El Fraude Informático y Telemático: Perspectiva Penal* -. España. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/46997>
- Moreira. (2021). *Análisis del Procedimiento directo en el delito de receptación en el grado de flagrancia*.
- Nieto, E. (2018). *Tipos de investigación*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Quintero, J.M.M, O.R. Echevarria & F.O. Rodriguez. (2022). *TRUST AND INFORMATION QUALITY FOR THE CUSTOMER SATISFACTION AND LOYALTY IN E-BAKING WITH THE USE OF THE MOBILE PHONE*. Obtenido de <https://www.scopus.com/citation/output.uri?origin=recordpage&view=&src=s&eid=2-s2.0-85129498099&outputType=quikbib>
- Recurso de Nulidad -Lima Norte, 1923-2011 (2012). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.N.-1923-2011-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf
- Rivas. (2021). *Omisión de actos de investigación en la etapa preliminar en el delito de receptación en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Jaén año 2021*.
- Rizo & Patrón R. (s.f.). *Superveniencia o nacimiento trascendental Ápeiron Estudios de Filosofía y Fenomenología*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>
- Robledo, M. G. (2022). *Encuesta MCCI Reforma, sobre la impunidad*. (e. m. reforma, Editor) Obtenido de Mexicanos contra la corrupción y la impunidad: <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/mexico-no-esta-condenado-a-la-impunidad/sobre-la-impunidad>
- Salazar M. Icaza M. & Alejo O. (2018). La Importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 305-311. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es
- Vara. (2008). *La Tesis de Maestría en Educación*. Lima.
- Vargas, W. (2022). *Necesidad de tipificar la Estafa Básica en la Ley de Delitos Informáticos*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83704>
- Villavicencio. (2018). *La Imputación objetiva como fundamento del concepto del delito previo de la receptación*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIZACIÓN														
Categoría 1: LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1.- La Flagrancia Presunta.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2.- La legalidad de la intervención.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3.- No existe Registro por N° de IMEI de los teléfonos robados en la dependencia policial.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4.- omisión de denuncias por parte de los agraviados.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5.- La ineficacia del D.S. N° 007-2019-IN.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6. Falta de Conciencia por parte de la sociedad al comprar celulares de dudosa procedencia aumento en la tasa de criminalidad.</td> </tr> </tbody> </table>		Subcategorías	Indicadores		1.- La Flagrancia Presunta.		2.- La legalidad de la intervención.		3.- No existe Registro por N° de IMEI de los teléfonos robados en la dependencia policial.		4.- omisión de denuncias por parte de los agraviados.		5.- La ineficacia del D.S. N° 007-2019-IN.		6. Falta de Conciencia por parte de la sociedad al comprar celulares de dudosa procedencia aumento en la tasa de criminalidad.
Subcategorías	Indicadores																
	1.- La Flagrancia Presunta.																
	2.- La legalidad de la intervención.																
	3.- No existe Registro por N° de IMEI de los teléfonos robados en la dependencia policial.																
	4.- omisión de denuncias por parte de los agraviados.																
	5.- La ineficacia del D.S. N° 007-2019-IN.																
	6. Falta de Conciencia por parte de la sociedad al comprar celulares de dudosa procedencia aumento en la tasa de criminalidad.																
<p>Problema principal:</p> <p>¿De qué Manera se genera Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022?;</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar cómo influye el estado de la Flagrancia delictiva en la impunidad en la receptación de teléfono celular, así como determinar la responsabilidad penal de los titulares de cuentas receptoras del fraude informático</p>	<p>Determinar la influencia de la flagrancia presunta en el delito de receptación de teléfonos celular en la impunidad del delito de receptación;</p>	<p>1.- Flagrancia Delictiva</p> <p>2. Identificación de los agraviados.</p> <p>3. Incremento del Mercado Negro</p>														
PROBLEMA	OBJETIVOS	Objetivos específicos	CATEGORIZACIÓN														
<p>Problema Secundaria</p>	<p>Objetivo Específico</p>	<p>objetivos específicos:</p>	<p>Categoría 2: RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMÁTICO</p>														

	Establecer la posibilidad de establecer la	Subcategorías	Indicadores
<p>¿Cómo influye la flagrancia delictiva en la impunidad en el delito de recepción de teléfonos celulares? ii) ¿Es posible imputar el delito de recepción a los beneficiarios de las cuentas receptoras provenientes del fraude informático?</p>	<p>flagrancia presunta en el delito de recepción de teléfonos celulares; determinar la posibilidad de imputar el delito de recepción al titular de las cuentas receptoras del fraude informático, con el afán de identificar al autor del delito preliminar</p>	<p>Determinar si resulta factible imputar el delito de recepción al titular de las cuentas receptoras del fraude informático, con el afán de identificar al autor del delito preliminar.</p> <p>1. El dolo eventual en los titulares de las cuentas receptoras.</p> <p>2. El Avance Tecnológico</p>	<p>La Presunción de que el dinero deviene de un hecho ilícito.</p> <p>2.- El Tercero de buena fe.</p> <p>3.- Exceso de Confianza por usuario de teléfono al consignar datos automatizados</p> <p>4.- La Falta de Seguridad por las empresas Financieras a través de su Banca Móvil</p>

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
La Impunidad de los Delitos de Receptación y la Flagrancia Delictiva	La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)” (STC. 2096-2004-HC/TC).	Flagrancia Delictiva	1.- La Flagrancia Presunta. 2.- La legalidad de la intervención.
	El delito de Receptación artículo 194° del C.P. El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito.	Identificación del Agraviado	1.- No existe Registro por N° de IMEI de los teléfonos robados en la dependencia policial. 2.- omisión de denuncias por parte de los agraviados. 3.- La ineficacia del D.S. N° 007-2019-IN
		Incremento del Mercado Negro	1.- Falta de conciencia por parte de la sociedad al comprar equipos celulares. 2.- Aumento en la tasa de Criminalidad.
La Responsabilidad Penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático, provenientes del hurto o robo del teléfono celular	El dolo Eventual; es posible la sanción penal, si existen circunstancias objetivas que permiten atribuir que la imputada pudo prever que en las transferencias en las que participó existieron vicios de ilegalidad con contenido penal, más aún cuando recibió un donativo por realizar las operaciones bancarias en su cuenta, sin mayor cuestionamiento. Recurso de Nulidad No 1475-2018- Lima	Dolo eventual La Avance Tecnológico	1.- La Presunción de que el dinero deviene de un hecho ilícito. 2.- El Tercero de buena fe. 1.- Exceso de Confianza por usuario de teléfono al consignar datos automatizados 2.- La Falta de Seguridad por las empresas Financieras a través de su Banca Móvil.

ANEXO 3

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	
Cargo/Profesión	
Institución	
Lugar	
Fecha	

CATEGORÍA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. **¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:**

2. **¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?**

3. **¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?**

4. ¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:

5. ¿Considera que la consulta de OSIPTEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celulares?

6. ¿Por qué considera que los agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?

7. ¿Cree usted que se aplican correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?

8. ¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvará a la identificación oportuna del agraviado?

9. ¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?

10. ¿En qué influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?

11. ¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumento de su adquisición?

12. ¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

14. ¿Considera que la falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

CATEGORÍA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMÁTICO

1. ¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

2. ¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?

3. ¿El titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducido a error?

4. ¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?

5. ¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?

6. ¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptoras del fraude informático?

7. ¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvará a la identificación de los autores en el delito previo?

8. ¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?

9. ¿Qué medidas de seguridad considera que deben adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?

ANEXO 4

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor:

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción 2023, aula 03, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022;** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Nombre completo del tesista: Junior Alexander Marquina Marcos

DNI 47550546

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: La Impunidad de los Delitos de Receptación y la Flagrancia Delictiva

Definición de la categoría:

La impunidad es una anomalía o irregularidad presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social. No existe ninguna experiencia social y legal de ausencia de impunidad, lo cual implica que en toda sociedad se registran cotas determinadas de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia. Además, la impunidad es siempre difícil de medir, pues lo mismo se puede establecer conforme a una relación de inputs y outputs del sistema de justicia –casos o denuncias que entran al sistema contra sentencias condenatorias acertadas que genera el sistema– que como cálculo de la suma de delitos denunciados y no denunciados y respecto del cual se establece una necesariamente absoluta tasa de impunidad para los segundos.

Subcategoría 1: La Flagrancia Presunta

Definición:

La Flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

La Flagrancia Presunta, el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido, dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. (artículo 259° del CPP; Ley 29596, Casación 692-2016- Lima norte).

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas?				
¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?				
¿Cuál es el principal fundamento de las disposiciones de archivo a nivel de investigación preliminar, en los delitos de receptación de teléfonos celulares?				

Subcategoría 2: La identificación de los agraviados

Definición:

El agraviado, es la persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (...) (conforme lo establece el artículo 94 del CPP)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado?				
¿considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito?				
¿Por qué considera que los agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?				
¿Considera que la consulta de OSIPTEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celulares?				
¿Considera que el existir un Registro de Denuncias por IMEI, coadyuvará a la identificación oportuna de los agraviados?				
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?				
¿Que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?				

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.				
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?	2.				

¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?	3.				
¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumento de su adquisición?					
¿Considera que la impunidad influye en la falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?					

Instrumento que mide la Categoría 02: La Responsabilidad Penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático

Definición de la categoría:

En la presente Categoría, el investigador pretende determinar si es posible sancionar penalmente por el delito de receptación a los beneficiarios del delito de fraude informático.

Subcategoría 1: El Dolo Eventual en los titulares de las cuentas receptoras

Definición:

Según la doctrina define como dolo eventual, aquella clase de dolo en la que el autor representa como posible la concreción del resultado y pese a ello no se abstiene a actuar, que, por el contrario, se conforma con ello – la Teoría de la representación o de la probabilidad. El agente sabe que el riesgo de su comportamiento es elevado, pero acepta la probable realización del resultado. (Romero Pascua y Castillo Prettel) (R.N. 5083-2009-Cusco)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿considera que los titulares de las cuentas receptoras están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran				

deviene de un hecho delictivo, por el hecho que reciben una comisión?				
¿Cómo se puede establecer que el propietario de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?				
¿considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce un exceso de confianza o es inducida a error?				
¿Considera factible imputar el delito de receptación a los beneficiarios de las cuentas receptoras del delito fraude informático?				
¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?				

Subcategoría 2: La Receptación en el fraude informático

Definición:

El delito de fraude informático, es un delito que se ha venido desarrollando con el avance tecnológico, que se ha venido desarrollando en el mundo, si bien nos ha dado confort, haciendo que nuestro días sea más óptimo, no es menos cierto que también no ha hecho muy dependiente y perezoso, tal es así que hoy en hoy el teléfono celular se ha vuelto una herramienta tan importante, con el cual se puede remitir información, llegar a un lugar que se desconoce, así como realizar transferencias financieras, que por pereza los usuarios de las APP de Banca móvil, dejan registrados sus datos básicos, siendo vulnerados por ciber delincuentes, realizando transferencias fraudulentas a cuentas de terceros que muchas veces quedan impune, por ello la necesidad de establecer la posibilidad de la responsabilidad penal de los titulares de las cuentas receptoras.

Indicadores	Claridad		Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptoras del fraude informático?					
¿en qué influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?					
¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas					

receptoras, coadyuvará a la identificación de los autores en el delito previo?					
¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?					
¿Qué medidas de seguridad considera que deben adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?					

NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA

3/5/23, 19:59

about:blank



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ESPINOZA QUIJANO, XIOMY LUCERO DNI 71894409	MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 14/11/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 31/08/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
ESPINOZA QUIJANO, XIOMY LUCERO DNI 71894409	ABOGADA Fecha de diploma: 10/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU
ESPINOZA QUIJANO, XIOMY LUCERO DNI 71894409	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 05/05/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/09/2011 Fecha egreso: 10/07/2015	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

9/23/23, 10:40

about:blank



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HUERTA MUJICA, MAYRA ELIZABETH DNI 46256753	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO Fecha de diploma: 23/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/09/2017 Fecha egreso: 22/07/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU
HUERTA MUJICA, MAYRA ELIZABETH DNI 46256753	ABOGADO Fecha de diploma: 16/04/13 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU
HUERTA MUJICA, MAYRA ELIZABETH DNI 46256753	ABOGADO Fecha de diploma: 16/04/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU
HUERTA MUJICA, MAYRA ELIZABETH DNI 46256753	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 04/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CHURA QUENTA, CARLOS ENRIQUE DNI 00498300	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 21/01/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/09/2018 Fecha egreso: 19/01/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
CHURA QUENTA, CARLOS ENRIQUE DNI 00498300	MAESTRO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL Fecha de diploma: 10/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/08/2008 Fecha egreso: 18/04/2016	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CHURA QUENTA, CARLOS ENRIQUE DNI 00498300	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 19/09/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CHURA QUENTA, CARLOS ENRIQUE DNI 00498300	ABOGADO Fecha de diploma: 27/04/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

ANEXO 5

Fundamento de exposición de motivos.

En estos tiempos, el uso del teléfono celular ha ido incrementando exponencialmente debido a que este medio se ha vuelto un bien necesario en el desarrollo de las actividades diarias de los usuarios, situación que lo hace un blanco o el bien máspreciados por los delincuentes de paso (hurto y robo), ya que son bienes de rápido tráfico en el mercado negro.

El celular es un bien tanpreciado que muchas personas por diversos motivos adquieren este bien, ya sea para poder delinquir en delitos como extorsión y otros, así como para el uso diario, no obstante, se tiene conocimiento que los bienes adquiridos en dichos mercados serían en líneas generales de dudosa procedencia, en ese contexto, no se puede justificar la necesidad o el bajo costo para adquirir objetos que muchas veces han sido arrebatados con la vida del real propietario.

En ese contexto, el investigador considera idóneo que se realice una modificatoria o se agregue un articulado adicional del artículo 194° y 195°, la misma que beneficiaría a la reducción que las personas adquieran dispositivos móviles de dudosa procedencia.

BASE LEGAL:

Que, se presenta el presente proyecto de ley en conformidad a lo establecido en el artículo 31° de la Constitución del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 29° “iniciativa Legislativa”, de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

OBJETO DE LA LEY:

La presente ley, tiene por objeto reformar el Código Penal, a fin de sancionar la posesión de un teléfono celular reportado como “sustraído” o “robado” ante la autoridad competente, con ello se reducirá que las personas adquieran teléfonos celulares de manera informal.

DICE:

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL RECEPCIÓN Artículo 194.- Receptación. - El que adquiere, recibe en donación o en prenda o en guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro y con treinta a noventa días- multa.

DEBE DECIR:

Texto propuesto: RECEPCIÓN Artículo 194°. A- Receptación. – El que se encuentre en posesión de un dispositivo móvil, que se encuentre reportado ante el organismo competente como “Sustraído” o “Robado”, sin que sea necesario acredite su procedencia ilícita, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, y con ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULO 2º- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley. ARTÍCULO 3º. (Vigencia y Reglamentación General). La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Fundamento de exposición de motivos.

El avance de la tecnología ha permitido el confort de los ciudadanos, dado que el avance a tecnológico ha favorecido ya que hoy en día ya no es necesario hacer largas colas en bancos o agentes para hacer transferencias de dinero, ello debido a la creación de aplicativos de banca móvil, y monedero virtual como lo es Yape, Plin y otros.

Sin embargo, este avance tecnológico también ha permitido que personas inescrupulosas abusando de sus conocimientos en la tecnología e informática, realizan transacciones fraudulentas que perjudican a los usuarios quienes se encuentran desamparados, delitos que muchas veces quedan impune, por lo que resulta necesario realiza modificatoria con la finalidad de reducir la tasa de criminalidad.

En ese contexto, el investigador considera idóneo que se realice una modificatoria a La Ley N° 30096 Ley de Delito Informáticos.

BASE LEGAL:

Que, se presenta el presente proyecto de ley en conformidad a lo establecido en el artículo 31° de la Constitución del Perú, concordante con lo establecido en el artículo 29° “iniciativa Legislativa”, de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

OBJETO DE LA LEY:

La presente ley, tiene por objeto reformar el La Ley N° 30096 Ley de Delito Informáticos, a fin de prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

DICE:

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL RECEPCIÓN Artículo 8°.

- Fraude Informático. – El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.”.

DEBE DECIR:

Texto propuesto: Artículo 8°. A- FAVORECIMIENTO. – El que proporcione o facilite cuentas financieras, monedero digital, o reciba transferencia fraudulenta, en la comisión de los delitos de la presente ley, será sancionado con una pena

privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor Fiscal: **CARLOS ENRIQUE CHURA QUENTA**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción 2023, aula, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022;** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma


Nombre completo del tesista: Junior Alexander Marquina Marcos

DNI 47550546

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor Fiscal: **MAYRA ELIZABETH HUERTA MUJICA**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción....., aula, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022;** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Nombre completo del tesista: Junior Alexander Marquina Marcos

DNI 47550546

*Mayra B. Huerta Mujica
Recibido 15 de Mayo 2023*

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señorita: **XIOMY LUCERO ESPINOZA QUIJANO**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima Norte, promoción....., aula, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022;** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma



Nombre completo del tesista: Junior Alexander Marquina Marcos

DNI 47550546

Recibido


CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: La Impunidad de los Delitos de Receptación y la Flagrancia Delictiva

Definición de la categoría:

La impunidad es una anomalía o irregularidad presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social. No existe ninguna experiencia social y legal de ausencia de impunidad, lo cual implica que en toda sociedad se registran cotas determinadas de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia. Además, la impunidad es siempre difícil de medir, pues lo mismo se puede establecer conforme a una relación de inputs y outputs del sistema de justicia –casos o

denuncias que entran al sistema contra sentencias condenatorias acertadas que genera el sistema– que como cálculo de la suma de delitos denunciados y no denunciados y respecto del cual se preestablece una necesariamente absoluta tasa de impunidad para los segundos.

Subcategoría 1: La Flagrancia Presunta

Definición:

La Flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

La Flagrancia Presunta, el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido, dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. (artículo 259° del CPP; Ley 29596, Casación 692-2016- Lima norte).

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas?	3	3	3	
¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?	3	3	3	
¿Cuál es el principal fundamento de las disposiciones de archivo a nivel de investigación preliminar, en los delitos de receptación de teléfonos celular?	3	3	3	

Subcategoría 2: La identificación de los agraviados

Definición:

El agraviado, es la persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (...) (conforme lo establece el artículo 94 del CPP)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
-------------	----------	------------	------------	-----------------------------------

¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado?	3	3	3	
¿considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito?	3	3	3	
¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?	3	3	3	
¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?	3	3	3	
¿Considera que el existir un Registro de Denuncias por IMEI, coadyuvaría a la identificación oportuna de los agraviados?	3	3	4	
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reexportados como robado o hurtado?	3	3	4	
¿en que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?	4	4	4	
¿Conoce los alcances del D.S. N°007-2019-IN?	3	2	3	

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	4	
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?	2.	3	3	3	
¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?	3.	3	3	3	

Instrumento que mide la Categoría 02: La Responsabilidad Penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático

Definición de la categoría:

En la presente Categoría, el investigador Pretende determinar si es posible sancionar penalmente por el delito de receptación a los beneficiarios del delito de fraude informático.

Subcategoría 1: El Dolo Eventual

Definición:

Según la doctrina define como dolo eventual, aquella clase de dolo en la que el autor representa como posible la concreción del resultado y pese a ello no se abstiene a actuar, que por el contrario, se conforma con ello – la Teoría de la representación o de la probabilidad. El agente sabe que el riesgo de su comportamiento es elevado, pero

acepta la probable realización del resultado. (romero Pascua y Castillo Prettel) (R.N. 5083-2009-Cusco)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿considera que los titulares de las cuentas receptoras están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que reciben una comisión?	3	3	3	
¿cómo se puede establecer que el propietario de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?	3	3	4	
¿considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce un exceso de confianza o es inducida a error?	3	3	4	
¿considera factible imputar el delito de receptación a los beneficiarios de las cuentas receptoras del delito fraude informático?	3	3	4	

Subcategoría 2: El abuso de la tecnología

Definición:

El avance tecnológico, que se ha venido desarrollando en el mundo, si bien n||os ha dado confort, haciendo que nuestro días sea más optimo, no es menos cierto que también no ha hecho muy dependiente y perezoso, tal es así que hoy en hoy el teléfono celular se ha vuelto una herramienta tan importante, con el cual se puede remitir información, llegar a un lugar que se desconoce, así como realizar transferencias financieras, que por pereza los usuarios de las APP de Bancamovil, dejan registrados sus datos básicos

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares	3	3	3	

reexportados como robado o hurtado?				
¿Considera que el usuario de las aplicativos de banca móvil se expone al dejar en llenado automático la información para acceder a dicha App?	3	3	3	
¿Considera que el avance de la tecnología perjudica a la sociedad?	3	3	3	
¿Que tan útil resulta el apagón y reseteo de teléfono celular por partes de las empresas telefónicas?	3	3	4	

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:


Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	3	
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?	2.	3	3	3	
¿Qué acciones debe realizar en RMP, para	3.	4	4	4	

prevenir que mercados informales sigan comercializando celulares sin autorización y/o de dudosa procedencia?					
--	--	--	--	--	--

NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA




Carlos Enrique Chura Quenta
Fiscal Provincial
Provincia de Arequipa - Escuela Provincial
Escuela 1003

de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: La Impunidad de los Delitos de Receptación y la Flagrancia Delictiva

Definición de la categoría:

La impunidad es una anomalía o irregularidad presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social. No existe ninguna experiencia social y legal de ausencia de impunidad, lo cual implica que en toda sociedad se registran cotas determinadas de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia. Además, la impunidad es siempre difícil de medir, pues lo mismo se puede establecer conforme a una relación de inputs y outputs del sistema de justicia –casos o denuncias que entran al sistema contra sentencias condenatorias acertadas que genera el sistema– que como cálculo de la suma de delitos denunciados y no denunciados y respecto del cual se preestablece una necesariamente absoluta tasa de impunidad para los segundos.

Subcategoría 1: La Flagrancia Presunta

Definición:

La Flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

La Flagrancia Presunta, el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido, dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. (artículo 259° del CPP; Ley 29596, Casación 692-2016- Lima norte).

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas?	3	3	3	
¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?	3	3	3	
¿Cuál es el principal fundamento de las disposiciones de archivo a nivel de investigación preliminar, en los delitos de receptación de teléfonos celular?	3	3	3	

Subcategoría 2: La identificación de los agraviados

Definición:

El agraviado, es la persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (...) (conforme lo establece el artículo 94 del CPP)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado?	3	3	3	
¿considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito?	3	3	4	
¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?	3	3	3	
¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?	3	3	4	
¿Considera que el existir un Registro de Denuncias por IMEI, coadyuvaría a la identificación oportuna de los agraviados?	3	3	4	
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reexportados como robado o hurtado?	3	3	3	
¿en que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al	3	3	4	

recuperar el teléfono celular?				
¿Conoce los alcances del D.S. N°007-2019-IN?	3	3	3	

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	3	
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?	2.	3	3	4	
¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?	3.	3	3	3	

Instrumento que mide la Categoría 02: La Responsabilidad Penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático

Definición de la categoría:

En la presente Categoría, el investigador Pretende determinar si es posible sancionar penalmente por el delito de receptación a los beneficiarios del delito de fraude informático.

Subcategoría 1: El Dolo Eventual

Definición:

Según la doctrina define como dolo eventual, aquella clase de dolo en la que el autor representa como posible la concreción del resultado y pese a ello no se abstiene a actuar, que por el contrario, se conforma con ello – la Teoría de la representación o de la probabilidad. El agente sabe que el riesgo de su comportamiento es elevado, pero acepta la probable realización del resultado. (romero Pascua y Castillo Prettel) (R.N. 5083-2009-Cusco)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿considera que los titulares de las cuentas receptoras están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que reciben una comisión?	3	3	3	
¿cómo se puede establecer que el propietario de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?	3	3	3	
¿considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce un exceso de confianza o es inducida a error?	3	3	3	
¿considera factible imputar el delito de receptación a los beneficiarios de las cuentas receptoras del delito fraude informático?	3	3	3	

Subcategoría 2: El abuso de la tecnología

Definición:

El avance tecnológico, que se ha venido desarrollando en el mundo, si bien n||los ha dado confort, haciendo que nuestro días sea más optimo, no es menos cierto que también no ha hecho muy dependiente y perezoso, tal es así que hoy en hoy el teléfono celular se ha vuelto una herramienta tan importante, con el cual se puede

remitir información, llegar a un lugar que se desconoce, así como realizar transferencias financieras, que por pereza los usuarios de las APP de Bancamovil, dejan registrados sus datos básicos

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reexportados como robado o hurtado?	3	3	3	
¿Considera que el usuario de las aplicativos de banca móvil se expone al dejar en llenado automático la información para acceder a dicha App?	3	3	3	
¿Considera que el avance de la tecnología perjudica a la sociedad?	3	3	3	
¿Que tan útil resulta el apagón y reseteo de teléfono celular por partes de las empresas telefónicas?	3	3	3	

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.


Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	3	
¿Considera que debe procesar por el delito de	2.	3	3	3	

recepción a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?					
¿Qué acciones debe realizar en RMP, para prevenir que mercados informales sigan comercializando celulares sin autorización y/o de dudosa procedencia?	3.	3	3	3	

NOMBRE Y APELLIDOS
FIRMA

Mayra Elizabeth Huerta Mujica


Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: La Impunidad de los Delitos de Receptación y la Flagrancia Delictiva

Definición de la categoría:

La impunidad es una anomalía o irregularidad presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social. No existe ninguna experiencia social y legal de ausencia de impunidad, lo cual implica que en toda sociedad se registran cotas determinadas de delitos no castigados y de sujetos impunes que se sustraen de la acción del sistema de justicia. Además, la impunidad es siempre difícil de medir, pues lo mismo se puede establecer conforme a una relación de inputs y outputs del sistema de justicia –casos o denuncias que entran al sistema contra sentencias condenatorias acertadas que genera el sistema– que como cálculo de la suma de delitos denunciados y no denunciados y respecto del cual se preestablece una necesariamente absoluta tasa de impunidad para los segundos.

Subcategoría 1: La Flagrancia Presunta

Definición:

La Flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

La Flagrancia Presunta, el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido, dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. (artículo 259° del CPP; Ley 29596, Casación 692-2016- Lima norte).

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas?	3	3	3	
¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?	3	3	3	
¿Cuál es el principal fundamento de las disposiciones de archivo a nivel de investigación preliminar, en los delitos de receptación de teléfonos celular?	3	3	3	

Subcategoría 2: La identificación de los agraviados

Definición:

El agraviado, es la persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (...) (conforme lo establece el artículo 94 del CPP)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado?	3	3	3	
¿considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito?	3	3	3	
¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?	3	3	3	
¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?	3	3	4	
¿Considera que el existir un Registro de Denuncias por IMEI, coadyuvaría a la identificación oportuna de los agraviados?	3	3	3	
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reexportados como robado o hurtado?	3	3	3	
¿en que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?	3	3	3	
¿Conoce los alcances del D.S. N°007-2019-	3	3	3	

IN?				
-----	--	--	--	--

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	3	
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?	2.	3	3	4	
¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?	3.	3	3	4	

Instrumento que mide la Categoría 02: La Responsabilidad Penal de los titulares de las cuentas receptoras del fraude informático

Definición de la categoría:

En la presente Categoría, el investigador Pretende determinar si es posible sancionar penalmente por el delito de receptación a los beneficiarios del delito de fraude informático.

Subcategoría 1: El Dolo Eventual

Definición:

Según la doctrina define como dolo eventual, aquella clase de dolo en la que el autor representa como posible la concreción del resultado y pese a ello no se abstiene a actuar, que por el contrario, se conforma con ello – la Teoría de la representación o de la probabilidad. El agente sabe que el riesgo de su comportamiento es elevado, pero acepta la probable realización del resultado. (romero Pascua y Castillo Prettel) (R.N. 5083-2009-Cusco)

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿considera que los titulares de las cuentas receptoras están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que reciben una comisión?	3	3	3	
¿cómo se puede establecer que el propietario de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?	3	3	4	
¿considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce un exceso de confianza o es inducida a error?	3	3	3	
¿considera factible imputar el delito de receptación a los beneficiarios de las cuentas receptoras del delito fraude informático?	3	3	4	

Subcategoría 2: El abuso de la tecnología

Definición:

El avance tecnológico, que se ha venido desarrollando en el mundo, si bien n||los ha dado confort, haciendo que nuestro días sea más optimo, no es menos cierto que también no ha hecho muy dependiente y perezoso, tal es así que hoy en hoy el teléfono celular se ha vuelto una herramienta tan importante, con el cual se puede remitir información, llegar a un lugar que se desconoce, así como realizar transferencias financieras, que por pereza los usuarios de las APP de Bancamovil, dejan registrados sus datos básicos

Indicadores	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cree usted que se aplica correctamente el registro de las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reexportados como robado o hurtado?	3	3	3	
¿Considera que el usuario de las aplicativos de banca móvil se expone al dejar en llenado automático la información para acceder a dicha App?	3	3	3	
¿Considera que el avance de la tecnología perjudica a la sociedad?	3	3	3	
¿Que tan útil resulta el apagón y reseteo de teléfono celular por partes de las empresas telefónicas?	3	3	3	

Subcategoría 3: El incremento del Mercado Negro como consecuencia de la Impunidad en los delitos de Receptación de teléfonos celulares.

Definición:

Se considera al Mercado Negro, como el lugar donde llegan a parar los bienes de dudosa procedencia.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?	1.	3	3	3	
¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere por la necesidad un	2.	3	3	3	

teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia?					
¿Qué acciones debe realizar en RMP, para prevenir que mercados informales sigan comercializando celulares sin autorización y/o de dudosa procedencia?	3.	3	3	3	

NOMBRE Y APELLIDOS XIONY LUCERO ESPINOZA QUIJANO
FIRMA



GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	ANTONY BACILIO PEREZ CARI
Cargo/Profesión	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / ABOGADO
Institución	MINISTERIO PÚBLICO
Lugar	DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
Fecha	29 DE MAYO DE 2023

CATEGORIA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. **¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:**
NO, no se puede privar de su libertad a ninguna persona posteriormente a las 24 horas de haberse cometido el delito, por cuanto ya se habría culminado la flagrancia, conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal
2. **¿Considera que es el legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?**
Si, considero como legal siempre y cuando se explique los motivos de su intervención, así como los derechos que le asisten al intervenido.
3. **¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?**
Por cuanto no se cuenta con acceso a la información respecto a propietarios de n° de celular o IMEI
4. **¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:**
Si, por cuanto para proseguir con la investigación se requiere necesariamente que el agraviado brinde su declaración como testigo y obtener una imputación necesaria.

5. **¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?**

No, por cuanto se requiere la manifestación del agraviado, así como la denuncia anterior al delito de receptación.

6. **¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?**

Por diferentes motivos, puede ser porque no tienen tiempo, por miedo a represalias o simplemente porque han perdido la esperanza en el sistema jurisdiccional.

7. **¿Cree usted que se aplica correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?**

Si, aunque como cualquier sistema tiene sus fallas.

8. **¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?**

Si, resulta necesario a fin de coadyubar al esclarecimiento del hecho y de crear impunidad en los delitos de receptación de teléfonos celulares

9. **¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?**

Influye en fuerza mayor, por cuanto si no se denuncia no se cumple con el elemento objetivo del tipo penal de receptación dejando impune el hecho ilícito.

10. **¿En que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?**

Influye en gran fuerza, por cuanto se requiere necesariamente que existe un delito previo a fin de configurarse el delito de receptación y no dejar impune el ilícito.

11. **¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumentó de su adquisición?**

Si, justamente por ello es que las personas deciden comprar en el mercado negro porque le resulta mas barato que uno nuevo.

12. ¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

La causa principal es el bajo precio.

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

Si, por cuanto estar necesitado de un bien, no es excusa para cometer un delito.

14. ¿Considera que la impunidad influye en falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

Si, por cuanto la gente al ver que se compra celulares de dudosa reputación y no les pasa nada, es que aún siguen apostando el comprar esta mercadería, aumentado la tasa de criminalidad,

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

Debe de cumplir con su deber de investigar correctamente, entre estos buscar los elementos de convicción que sustente la imputación necesaria.

CATEGORIA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMATICO

1. ¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

Si, entendamos que las tarjetas de crédito o débito son de uso personalísimo, ya de por sí, el hecho de que le depositen un dinero y le den una comisión este asume el riesgo.

2. ¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?

Por sus antecedentes policiales, verificando que ya lo han denunciado por este delito pero este prosigue recibiendo dinero, por su grado de estudios, porque por máxima de las experiencias no es común que te den una comisión por recibir dinero en tu tarjeta. Etc.

- 3. ¿Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?**

Exceso de confianza

- 4. ¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?**

Si, dependiendo del caso se tiene que evaluar el conocimiento que estos han tenido sobre el ilícito o la sospecha sobre estos, porque los propietarios de las cuentas receptoras coadyuban a que el fraude informático sea exitoso.

- 5. ¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?**

No, depende del caso concreto y la investigación del Fiscal a cargo, entendamos que en la gran mayoría de casos los propietarios de las cuentas receptoras fundamentan el desconocimiento de uso que hacen a sus tarjetas, empero, las tarjetas son de uso personalísimo por lo que estas no pueden ser usado como intermediario para la recepción de un dinero que no le pertenece al titular de la cuenta.

- 6. ¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptora del fraude informático?**

Si, ya se esta procesando por receptación a estas personas, hasta también se esta procesando por apropiación indebida.

- 7. ¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?**

El delito de Fraude Informático es de carácter complejo, por lo que se sugiere iniciar con los que resulten responsables a fin de encontrar

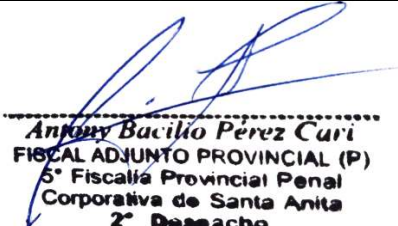
indicios reveladores de los hechos luego de ello, cuando ya se tenga identificados recién se prosigue a la individualización de imputaciones para cada uno de los involucrados.

8. ¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?

Si, es unos de los factores que faciliten el trabajo de los agentes del delito en apoderarse del dinero de las víctimas.

9. ¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?

Una de las medidas de seguridad debe ser la huella dactilar del titular de la cuenta o reconocimiento facial.

nombre del entrevistado	Sello y Firma
Antony Bacilio Pérez Cari	 ----- <i>Antony Bacilio Pérez Cari</i> FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita 2° Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	ALBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ VIZCARDO
Cargo/Profesión	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL – DISTRITO FISCAL LIMA ESTE
Institución	MINISTERIO PUBLICO
Lugar	LIMA
Fecha	31 DE MAYO DEL 2023

CATEGORIA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. ¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:

No, siendo que el Código Procesal Penal, en su artículo 259° respecto de los supuestos de flagrancia, en cuanto a la flagrancia presunta, ha previsto que la misma se enmarque dentro de las 24 horas del hecho punible, de allí que la privación de la libertad de una persona en un intervalo que supere dicho límite temporal, carece de asidero legal y deviene en arbitraria.

2. Considera que es el legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?

Por un lado, considero que las intervenciones policiales realizadas en el marco del denominado procedimiento de control de identidad, establecido en el artículo 205° del Código Procesal Penal, en tanto se cumpla con los supuestos de: “prevenir un delito” u “obtener información útil para la averiguación de un hecho punible” debidamente sustentados si resulta posible, empero, se requiere un estándar mínimo que permita al personal policial conducir su intervención dentro de los referidos supuestos, de allí que la mera intervención como excusa de identificación para luego solicitar el teléfono celular para verificación de IMEI, no se enmarca dentro de dicho supuesto, pues el control de identidad parte por la

premisa de la sospecha fundada y razonada, no en meras suposiciones o conjeturas, que lindan con la arbitrariedad.

3. ¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?

Considero que la falta de identificación oportuna del teléfono recuperado producto de un hurto o robo, obedece a un problema multicausal, pues no solamente la falta de un sistema integrado entre las instituciones del Estado, no permite que la información sobre la titularidad de una línea telefónica sea célere e inmediata, sino que también, otro factor importante es la alta informalidad que implican el mercado de venta de celulares, lo que produce muchas veces, que no se tenga ni siquiera documentalmente la posibilidad de acceder al conocimiento de la titularidad de un equipo celular, por ejemplo, con IMEI erradicado, pero plenamente operativo.

4. ¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:

Considero que si; pues la información que muchas veces se requiere a fin de poder conocer las circunstancias incipientes que bosquejen la realización del delito previo, asimismo, los efectos de la pérdida del equipo móvil, entre otros, impiden formular una imputación que permita no sólo abarcar la pretensión de orden punitivo, sino asimismo, que también permita establecer parámetros de la acción civil a impulsar, que corresponda.

5. ¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?

No.

6. ¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?

Ciertamente en todo delito, existe una cifra negra de aquellos casos, en los cuales, los agraviados no realizan la denuncia, no obstante, si se aprecia que se ingresan numerosos casos de hurto y robo de teléfonos celulares, en diversas circunstancias, no obstante, muchas veces no se llega a identificar a los presuntos responsables. Ahora bien, la cifra negra de denuncias, se hace más

patente en el caso de hurto o robo de celular al cotejar con la información de OSIPTEL, sobre este punto.

7. ¿Cree usted que se aplica correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?

Creo, que la aplicación puede mejorar, en tanto, a la fecha, respecto de la realización de estas listas, no existe una auténtica verificación de lo registrado por los presuntos agraviados, al realizar su reporte, de tal manera, que con la mera afirmación de estos, se procede al ingreso de información, que sin una corroboración mínima, no permite concentrar una fuente de información fidedigna y categórica.

8. ¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?

Considero, que al versar sobre datos personales que implican el derecho al secreto de las comunicaciones, la existencia de una base de datos en manos de la policía, implicaría la necesaria implementación de mecanismos que permitan asegurar el correcto uso de la misma, lo cuál si bien en principio podría ser un auxilio para la identificación de los presuntos agraviados, no obstante, los efectos colaterales de un mal manejo de dicha información podrían ser perjudiciales. Además, que la afectación a la reserva de datos personales considero una barrera, que trasluce impasable, en el respeto al derecho a la protección de datos personales y al secreto de las comunicaciones.

9. ¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?

La omisión de denuncia, resulta a mi criterio, pieza clave en cuanto a la imposibilidad de establecer una imputación objetiva a los presuntos responsables, toda vez, que resulta un requisito necesario dentro del marco de los elementos típicos del delito de receptación, el establecimiento de un delito previo, marco que no se daría, ante la inexistencia de denuncia previa.

10. ¿En que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?

Influye en tanto, desde el ángulo del personal policial, que puede acceder a un teléfono que figure en OSIPTEL como sustraído, a raíz de una intervención, ante

la falta de denuncia, no puede realizar la incautación y retención de dicho equipo telefónico con fines diferentes a los de la intervención, en tanto, dentro de la esfera de posesión del investigado, no resulta posible su desprendimiento con fines ajenos a una investigación, en tal sentido, la inmediata devolución agotada la investigación que dio lugar a la intervención, sería el resultado inmediato, ante la omisión de una denuncia que permita vinculara a dicho celular con la realización de un ilícito.

11. ¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumentó de su adquisición?

Considero que es evidente que del análisis costo-beneficio que realizan los usuarios para la adquisición de un equipo celular, muchas veces los conduce a adquirir teléfonos celulares en el mercado negro, los cuales resulta de mucho menor valor que un equipo celular proveniente de una tienda formal. De tal manera que si resulta un factor a considerar que impulsa la compra en dichos espacios el bajo precio que tienen los equipos celulares.

12. ¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

Considero que la principal causa, es la fácil accesibilidad a los mismos, al encontrarse con precios muy por debajo del precio de una tienda formal.

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

No, pues el delito de receptación no persigue a las personas que realizan compras de teléfonos celulares de segunda, o teléfonos de celulares ensamblados, no interesando el lugar donde se realiza la compra del mismo; sino, únicamente en el caso que se trate de teléfonos celulares que resultaron objeto de la comisión de un delito previo.

14. ¿Considera que la impunidad influye en falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

No considero, que la impunidad sea un factor que condicione a las personas en realizar compras de equipos celulares de dudosa procedencia, sino más bien, la alta tasa de informalidad es lo que genera que la compra en mercadillos o incluso en la venta por internet de dichos equipos a bajos precios, es lo que da lugar a

que la personas no se procuren averiguar mayor detalle sobre el origen de un determinado equipo celular.

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

Resulta fundamental, la búsqueda de indicios y/o evidencias respecto a la realización del delito previo (denuncia, copias certificadas de otras investigaciones fiscales, etc), asimismo, resulta indispensable, averiguar la identidad del titular del equipo telefónico materia de receptación. La declaración de dicho agraviado. Asimismo, determinar claramente la modalidad de actuación del imputado, establecida en el artículo 194 del Código Penal recopilando los elementos de corroboración correspondientes.

CATEGORIA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMATICO

1. ¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

No, pienso que el mero depósito de un dinero en una cuenta, no resulta razón suficiente para imputar responsabilidad penal, ello devendrían en responsabilidad objetiva, resulta necesaria la recopilación de otros elementos de convicción que permitan identificar claramente el accionar del presunto responsable.

2. ¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?

La manifestación del investigado, y de las condiciones de la disposición del dinero, así como las circunstancias de su retiro, teniendo en cuenta el origen del dinero, considero algunos indicios que permiten establecer el conocimiento que habría tenido el imputado, y cual sería su rol dentro del marco de los hechos.

3. ¿Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?

Pienso que debería verse caso por caso, las circunstancias en las cuales el titular de una cuenta receptora precisa que recibió el dinero, y los actos de disposición sobre el mismo, añadiendo que no solamente podría tratarse de un tema de confianza, o que fuera inducido error, sino también que puede presentarse supuestos de ignorancia deliberada, o incluso de dolo eventual, aspectos que deben verse caso por caso.

4. ¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?

Si resultaría factible, en tanto, de las circunstancias del caso concreto, se haya podido desligar al presunto responsable de los hechos que abarcan los elementos típicos del delito de fraude informático, siendo que dentro del marco de grado de participación, resultará fundamental, el poder establecer que éste carecía de conocimiento y voluntad, respecto del delito previo, pues de lo contrario, al ser autor o partícipe de éste, no podría cometer el delito de receptación.

5. ¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?

No, porque en puridad no es un tercero, dentro de la relación que tiene con el imputado, o la persona que le precise que le preste su cuenta, el sujeto titular de la cuenta receptora tiene una relación directa, que inclusive se podría ver más patente al momento de recibir alguna comisión por el acto de prestar su cuenta; en tal sentido, no lo alcanza de ninguna forma ser tercero de buena fe.

6. ¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptora del fraude informático?

Si, pero como he mencionado anteriormente, según mi criterio, resulta indispensable, en primer lugar, poder arribar a partir de la evidencia y de las circunstancias del caso, que no existe ningún grado de autoría o participación respecto del delito de fraude informático. Además, de evidenciar de las circunstancias del caso, que se pueda atribuir alguna de las conductas típicas previstas en el artículo 194° del Código Penal.

7. ¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?


Si, considero que en tanto, brinden información útil al momento de declarar si sería posible arribar a una línea de investigación que permita la identificación de los autores del delito previo.

8. ¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?

Si, empero, se debe tener cuidado en la concepción de delito informático que se maneje, en tanto, al presentarse una situación en la cual, no existe barrera alguna que quebrar para acceder a la información de un celular, no podríamos colocarnos ante un supuesto de fraude informático, pues no habría para dichos efectos en puridad, el medio comisivo que exige este delito, esto es el empleo de tecnologías de la información y comunicación.

9. ¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?

Considero, que la principal medida, que deben realizar, es el adiestramiento de los usuarios bancarios, en mi criterio, las entidades financieras se han ocupado bastante por agilizar las operaciones bancarias y poner a disposición de los usuarios muchas herramientas informáticas, sin embargo, no se ha ocupado por realizar una debida capacitación sobre su empleo y manejo, sobre los seguros que se debe tener en su uso, aspecto que muchas veces no ha sido tratado, con tal intensidad como si se aprecia de la promoción del empleo de dichos aplicativos móviles.


.....
Alberto Enrique Rodríguez Vizcaro
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
5° Fiscalía Provincial Penal
Cooperativa de Santa Anita
2° Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	EDGARD ALEXANDER LOZANO ZUÑIGA
Cargo/Profesión	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / ABOGADO
Institución	MINISTERIO PÚBLICO
Lugar	ATE -
Fecha	01 DE JUNIO DE 2023

CATEGORÍA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. **¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:**

Luego de transcurrido las 24 horas del hecho presuntamente ilícito, de ninguna manera la parte inculpada podría ser detenida, salvo resolución judicial. Siendo pertinente señalar, en el caso en particular, si bien se trata de un delito continuado, no obstante, debe tenerse en cuenta que nuestra norma civil señala que el poseedor de un bien mueble se presume propietario, en tanto evidentemente no se haya realizado una verificación en la cual mengue tal presunción.

2. **¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?**

Dentro de las potestades que tiene la Policía Nacional del Perú, es la Prevención del delito, por lo que, en cumplimiento a este concepto es que el efectivo policial actúa, no obstante la solicitud del teléfono celular para verificar si se encuentra reportado ante OSIPTEL, consideró que existe un exceso, ya que como se ha hecho referencia nuestra norma civil se tiene que el poseedor de un bien mueble se presume propietario.

3. ¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?

No se logra identificar al propietario de los teléfonos celulares, por muchos factores, uno de ellos es que los mismos no denuncian el hecho delictivo, la empresa encargada de proporcionar la información demora mucho en la atención de la información, y por no existe Registro actualizado.

4. ¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:

Efectivamente, la ausencia del agraviado que plenamente ha sido identificado y debidamente citado, no concurre, afecta sustancialmente el desarrollo de la investigación, y una de las principales causas de impunidad, en tanto en esta clase de delitos, se necesita de una sindicación que sea suficiente para enervar la presunción de inocencia del presunto autor.

5. ¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celulares?

La consulta de OSIPTEL, no resulta el medio suficiente para acreditar el delito previo, ya que se trata únicamente de un reporte, no implica que necesariamente un teléfono celular ha sido sustraído o robado, ya que también pudo ser por perdida, el cual se reporta como lo antes señalado con la finalidad de evitar pagar las penalidades en las empresas de telefonía cuando se adquiere un equipo celular a crédito o cuotas.

6. ¿Por qué considera que los agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?

Las razones que tiene los agraviados para no denunciar son muchas, siendo los recurrente que no tienen tiempo, por temas de trabajo, o simplemente no confían en los operadores de justicia, cabe precisar que algunos no lo hacen por el trámite muy engorroso que se genera por estar inmerso en una investigación penal.

7. ¿Cree usted que se aplican correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?

Sobre este punto, debe entenderse que este es un proceso que aún está en trámite y que aún faltan etapas para que se aplique al cien por ciento, no obstante, como cualquier sistema tiene sus fallas.

8. ¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?

Se debe tener en consideración que si existe una base de datos por IMEI de teléfonos celulares, sin embargo, estas se encuentra en OSIPTEL, lo que sí considero oportuno es que esa base de datos sea de dominio público en las instituciones operadores de justicia, como lo tiene sobre las fichas RENIEC, antecedentes y otras información que son de relevancia para el cumplimiento de las funciones propias del cargo.

9. ¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?

La omisión influye en el gran porcentaje sobre la impunidad, ya que el tipo penal exige la existencia del delito previo, siendo que todo hecho denunciado por este tipo de delito, del cual no se tenga certeza sobre el delito previo, sería atípico y por ende solo se recupera el teléfono celular, no logrando identificar a los agraviados.

10. ¿En qué influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?

En que lo único que más le interesa al presunto agraviado es recuperar su teléfono celular el cual le había sido sustraído ya que los demás asuntos que convergen en sí por el tipo penal incriminado al que fue encontrado en posesión del mismo no es de su mayor interés.

11. ¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumentó de su adquisición?

De hecho esa es la primera razón por la que las personas adquieren equipos celulares de dudosa procedencia.

12. ¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

La principal causa es que los precios accesibles, ya que para obtener un teléfono celular de alta gama, se requiere hasta muchas veces de 3 remuneraciones mínimas vital, siendo que estos lugares los encuentran con 50 o 60% más barato.

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

Toda acto que transgrede la norma penal, debe ser sancionado, ya que la necesidad no puede ser excusa para delinquir, no obstante, podría generarse sanción atenuada, pudiendo hacerse una reforma del tipo penal para insertar una acción culposa, sin la presunción que deviene de un hecho delictivo.

14. ¿Considera que la impunidad influye en la falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

Claro, la impunidad siempre influirá negativamente en la sociedad, demostrándose en la desconfianza en los operadores de justicia, y el solo hecho generar demanda de estos dispositivos en los lugares de dudosa procedencia, se potencia la criminalidad.

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

El fiscal, debe agotar todos los esfuerzos necesarios para el acopio de los elementos de convicción que le permitan acreditar la comisión del delito materia de entrevista, analizando cada caso en concreto creando una estrategia de investigación para cada caso, y no solo estructurarse en formatos. Sin embargo, cabe acotar que en virtud de otros principios como el plazo razonable, una investigación no puede permanecer abierta de manera indefinida, sin alcanzarse mayores elementos o una sindicación e imputación suficiente de la parte agraviada.

CATEGORÍA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMÁTICO

1. **¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?**

El solo hecho de recibir un incentivo para recibir dinero en las cuentas, ponen en alerta que algo anormal está pasando sobre todo si se trata de personas fuera de tu núcleo más íntimo, por cuanto no se trata de una conducta estándar y por otro lado además, teniendo en cuenta las máximas de las experiencias.

2. **¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?**

Con el hecho de haber recibido una comisión, o cuando la persona que realiza la transferencia no tienen ningún vínculo con la persona que le solicitó que le prestara su cuenta para que le depositen dinero.

3. **¿Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?**

Considero que ejerce un exceso de confianza, es decir, peca de ingenuo, esto en la creencia que no importa que personas a que no conoce le depositen libremente.

4. **¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?**

Analizando el tipo penal, puede ser una opción con la finalidad de identificar a los autores del fraude informático, ya que muchas veces los titulares de las cuentas solo son personas que confiaron en una persona que no debía de confiar, con ello se disminuye la impunidad en los delitos contra el patrimonio.

5. **¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?**

Claro que puede alegar como estrategia de defensa, no obstante, resulta inverosímil creer que una persona no conozca los movimientos y uso de sus cuentas.

6. ¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptoras del fraude informático?

Si he pensado en esa estrategia de investigación, con el fin de identificar a los autores del injusto penal previo.

7. ¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?

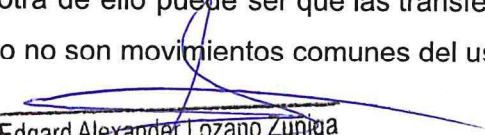
Si, ya que de esta forma se acorrala al titular de la cuenta de tal forma que el cumpliría una sentencia condenatoria manchando su historial, por proteger a una persona que lo puso en aprietos por lo que esto sería usado para que confiese quienes serían las persona a quien le dio el dinero que ingresó a sus arcas de manera irregular.

8. ¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?

Efectivamente, existe un exceso de confianza por los usuarios de los aplicativos de banca móvil que podrían terminan en la comisión del delito de fraude informático, cabe precisar que la tecnología mientras más se va desarrollando de cierta manera nos vuelve más dependiente de ello, hoy en día las contraseñas se pueden grabar de forma automática.

9. ¿Qué medidas de seguridad considera que deben adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?

Considero, que la entidades financieras en afán de proteger a sus usuarios deben crear una algoritmo en el cual bloquee automáticamente cuando considere que existe una presunta transferencia fraudulenta, bloqueando automáticamente, otra de ello puede ser que las transferencias no deben ser automáticas cuando no son movimientos comunes del usuario.


Edgard Alexander Lozano Zuniga
Fiscal Adjunto Provincial (p)
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 3º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	Mercedes ADRIANZEN PALACIOS
Cargo/Profesión	FICAAL ADJUNTO PROVINCIAL
Institución	MINISTERIO PÚBLICO
Lugar	LIMA ESTE – SANTA ANITA
Fecha	01 JUNIO DE 2023

CATEGORIA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

- 1. ¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:**

No, definitivamente no. La norma es clara, el artículo 159° del Código Procesal Penal, referido a la flagrancia, señala que esta opera dentro de las 24 horas de producido el hecho.
- 2. ¿Considera que es el legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?**

No. El artículo que regula el control de identidad señala claramente que la intervención policial por control de identidad, al verificarse sin presunción delictiva, solo se debe limitar a la verificación de la identidad y la existencia de requisitorias y que, si ello no se verifica, el PNP debe garantizar a la persona continuar su libre tránsito
- 3. ¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?**

Porque, en el registro de OSIPTEL, que es el que toma como referencia la PNP para verificar el reporte de sustraído, no contiene información de la denuncia

4. **¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:**

No se trata de un tema de impunidad. Si no se verifican los elementos que se necesita verificar para poder atribuir delito, no se puede atribuir tal y, por tanto, en esos casos, que son los mayormente reportados, no hay impunidad.

5. **¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?**

No, no lo es. En primer lugar, es un reporte que no está sujeto a control o verificación. Tampoco contiene la información necesaria sobre el hecho reportado y menos tiene relación con la necesaria denuncia policial por sustracción, robo o pérdida del equipo celular. Solo es un reporte administrativo de una entidad reguladora, que no se encuentra vinculado con otros mecanismos de apoyo a la necesaria sanción del delito de receptación.

6. **¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?**

Registrar una denuncia por hurto o robo de celular es mal atendida por la policía, que los hace esperar horas y cuando quiere registra o no registra dichas denuncias. Incluso, se llega al extremo de cobrárseles por registrar su denuncia. Además, los agraviados tienen la sensación que al denunciar no conseguirán recuperar su celular y que por ello la denuncia es una pérdida de tiempo y recursos.

7. **¿Cree usted que se aplica correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?**

No. Creo que se esté aplicando debidamente y tanto que yo no sabía de su existencia.

8. **¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?**

Si. Soy de la idea que cada quien tenga un número de celular tan igual como tiene un DNI y que este se relacione debidamente con otros mecanismos de control.

9. ¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?

Mucho. Tengo la percepción de que no se denuncia por lo menos el 50% o más de los hurtos, o robos de celular y que de ellos casi todos ingresan al mercado ilegal.

10. ¿En que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?

Influye, por el hecho de que, al verificarse la receptación por la consulta de OSIPTEL, no se logra conocer e identificar oportunamente al agraviado y así, al vencer el plazo de la flagrancia no se puede aplicar las reglas del proceso inmediato y así se generan condiciones de impunidad.

11. ¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumentó de su adquisición?

Considero que ello es relativo. Es bajo para el que hurta o roba y vende, pero para el que revende es alto. Sus márgenes de ganancia más que se duplican.

12. ¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

Es un asunto social y sociológico. Todos conocemos que los equipos son hurtados o robados, pero los compramos teniendo ese conocimiento. Es un asunto ético y moral. Porque debemos rechazar moralmente esta práctica, pero la practicamos. Finalmente es un asunto legal, pero la ley queda corta para atacar todo el problema.

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

Si.

14. ¿Considera que la impunidad influye en falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

Si.

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

Ser más proactivo; verificando, por medios alternativos, de investigación, la concurrencia de los elementos del delito y de la responsabilidad.

CATEGORIA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMÁTICO

1. ¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

Si. Siempre y cuando se pueda probar que el titular que aparece en la cuenta conoce de las circunstancias del caso.

2. ¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?

Por medio de la verificación del conocimiento que el mismo podría haber tenido de los hechos investigados.

3. ¿Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?

Depende de si conoce o no.

4. ¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?

Si. Dependiendo de su vinculación con el hecho.

5. ¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?

No. Si participa no es tercero y menos de buena fe. Si no participa es extraneus.

6. ¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptora del fraude informático?

Si. Cuando se ha verificado que ha prestado su cuenta para el delito informático.

7. **¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?**


Si.

8. **¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?**

Si. Además, los bancos no son claros en la información que brindan. Impulsan el uso de claves electrónicas, pero no informan debidamente sobre los eventuales perjuicios que su mal uso puede generar en el usuario y, cuando se produce el hecho, abandona al usuario y eluden sus responsabilidades.

9. **¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?**

Trato directo banco - cliente. Si no se realiza ello información debida y verificable por los bancos.



Mercedes Adán Palacios
Fiscal Adjunto Provincial
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Santa Anita - 1º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Recepción de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	VERÓNICA VÁSQUEZ PLAZA
Cargo/Profesión	Fiscal Provincial
Institución	MINISTERIO PÚBLICO
Lugar	LIMA ESTE
Fecha	31/05/23

CATEGORIA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. ¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:

Considero que la detención de una persona debe ser como la Constitución lo ha establecido en el art. 2 inciso 24. f); siempre en caso de flagrante delito y por las circunstancias establecidas en el art. 259 y siguientes del Código Procesal vigente.

2. ¿Considera que es legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?

En el Perú, en nuestro Código Procesal Penal se reconoce la función de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito, es más la PNP puede intervenir a personas bajo la figura del Control de Identidad prevista por el art. 205 CPP.; y el solicitar el teléfono celular sería parte de acciones de la policía para prevenir el delito de recepción así como delitos c/el patrimonio, tan frecuentes en estas épocas.

3. ? Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?

El Robo en un país donde prima la informalidad por eso es que hay un mercado de bienes provenientes de delito, no todos adquieren su teléfono en locales establecidas por eso es difícil su identificación.

4. ? Considera que la ausencia del agravado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:

No considero si el delito de recepción sea imputable, es precisamente en los casos de que al teléfono de un interesado haya sido reportado como robado, se incauta dicho teléfono pero como no hay agudo es lógico que ese caso no prospere, pero sería un archivo que se podría recibir si se ubica la identidad de la víctima.

5. ? Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de recepción de teléfonos celulares?

No, es más en este tipo de casos debería sancionarse administrativa mente con una multa, pues por los niveles de informalidad que existe en el país poder probar este delito deviene en improbable.

6. ¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?

No se puede generalizar; pues si hay personas víctimas de robo o hurto que sí denuncian, y los que no lo hacen es porque tal vez no tengan como probar sus dichos; lo que no ocurre con los casos de flagrancia donde incluso se puede llegar a sentencia en 48 horas.

7. ¿Cree usted que se aplica correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?

No. Como ya se ha dicho la informalidad no permite un registro adecuado.

8. ¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?

No creo que sea la PNP la entidad que deba registrar esos datos; eso debería constar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o tal vez Osiptel donde se cuente con una lista de teléfonos robados contando con la participación activa de las empresas de telefonía.

9. ? Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agravados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?

Influye pues al no hacer hecho la denuncia no se contrarían con los datos del propietario no se conocería si comete la acción la empresa son que venden estos teléfonos no tienen un registro de los ventas.

10. ? En que influye la omisión de denuncia por parte de los agravados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?

Se recupera el celular pero no se puede ubicar al titular del mismo por tanto no se le puede entregar el bien recuperado.

11. ? Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumento de su adquisición?

Claro como ya se me indicó esto es informalidad importante en el país que hasta lo pedro no es con mucha fidelidad especialmente. —

12. ?Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?

Bajo costo, falta de educación y cultura y también para poder cometer otros delitos. -

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

Procesar penalmente no, pero si que actúen los otros medios de control previos es decir sanciones administrativas, multas, etc; y que esto no sucedería si las empresas de telefonía registraran adecuadamente los equipos y líneas que otorgan.

14. ¿Considera que la impunidad influye en falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

No puede atribuirse toda la culpa al Derecho Penal, no toda conducta debe ser delito en este caso debe operar el control previo de las instituciones correspondientes y poder evitar la venta de teléfonos celulares en lugares no autorizados.

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMATICO

CATEGORIA 2

Los Fiscales ordenan diligencias respecto al caso concreto, si se trata de un caso de receptación de un telégrafo cables, reperto de robo de dinero sin identidad al caso el caso no tiene futuro y como se dice esto no sería responsabilidad del Hf sino de la falta de control previo.

1. ? Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

Si deberían reportar de inmediato a su banco para evitar ser cómplice de un delito.

2. ? Como se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenia de un hecho delictivo?

Cada titular de cuenta debe asumir responsabilidad al operar una cuenta ante una entidad financiera por tanto debe asumir cualquier movimiento! usual reportandolo.

3. ¿Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?

Deberá analizarse el caso en concreto a fin de determinar si se dan esos supuestos de exceso de confianza o error. -

4. ¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?

Si es factible y no solo el delito de receptación sino según los elementos de convicción podría acreditarse posible vinculación y/o participación en el hecho delictivo. -

5. ¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?

Puede alegar dado dentro de un debido proceso, y como ya se ha dicho en el caso será resuelto según el caso concreto. -

6. ?Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de recepción contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptoras del fraude informático?

Si se les está investigando como presuntos partícipes y ya será en investigación que se canalizará su responsabilidad en el hecho.

7. ?Considera que iniciar investigación por recepción a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?

Si delatara indicios y no por recepción sino como partícipes que noble lo fuerte ya sea estafa, hurto guido, robo agüdo, etc

8. ?Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?

Son cuestiones de tecnología facilitan el acceso a los aplicativos pero tiene consecuencias, cada usuario debe ser diligente al usar sus aplicativos y debe verificarse pues a veces la vulneración de seguridad viene

de la misma entidad financiera.

9. ¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?

Depende de cada entidad mejorar continuamente sus medidas de seguridad pero a mi entender la mayoría de delitos de fraude informático es por la propia negligencia del usuario por lo que incrementar las campañas anti fraude sería una de las medidas.



Verónica Vázquez Plaza
Fiscal Provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 4º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022

Entrevistado	JESUS RONALD CULCOS FIGUEROA
Cargo/Profesión	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Institución	MINISTERIO PÚBLICO
Lugar	AV. NICOLAS AYLLON 5672 MZ. B LOTE 23 URB. VILLA ATE
Fecha	31 DE MAYO DEL 2023

CATEGORIA 1

LA IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN y LA FLAGRANCIA DELICTIVA

1. **¿Considera que se puede privar de su libertad a una persona con la flagrancia presunta posterior a las 24 horas? Fundamente:**

Considero que, no se puede privar se su libertad a una persona, más aún, teniendo como fundamento la figura de la fragrancia delictiva, conforme lo establece el artículo 259° de Código Procesal Penal Vigente, donde hace referencia en que momentos se dá la fragrancia propiamente dicha o la flagrancia presunta, misma que para se considerado dentro de las clases de fragrancia, la detención debe producirse dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo; posterior a ello, ya no existe fragrancia delictiva. Sin embargo cabría una detencion posterior de una persona (no fragrancia) siempre y cuando se cuente con suficientes elementos de convicción sobre su participación en un hecho ilícito como autor y/o participe según sea el caso pero a través de la figura de la detención preliminar, que eso ya es otro tema.

2. **¿Considera que es el legal la intervención policial a personas con fines de identificación y posterior solicitud de mostrar el teléfono celular para verificar el IMEI?**

Considero que no es legal dicha intervención, incluso puede ser considerado abuso de autoridad y pasible de ser denunciado, ello debido a que a ningún ciudadano se le puede requerir que muestre u entregue su equipo celular, ello con la simple justificación de verificar si dicho equipo celular proviene o no de un hecho ilícito, más aún, si un dispositivo como tal y teniendo la modernidad actual en dicho equipo se almacena parte de nuestra vida privada que de alguna u otra manera se estaría vulnerando al efectuarse dicho acto, la otra cara de la moneda

sería o cambiaría dicho acto cuando se tenga certeza de un hecho ilícito, o de la presunta comisión del mismo (flagrancia), donde si cabría dicha posibilidad y más aún con el registro personal y claro esta con las formalidades de ley.

3. **¿Por qué no se logra identificar oportunamente al propietario del teléfono celular recuperado (hurtado o robado)?**

Esto se debe a que el mayor porcentaje de la población que sufre algún tipo de hurto, robo u otro delito, no denuncia y por ende se desconoce información que siempre queda registrado en la denuncia, como dirección, teléfono u otra referencia para localizar a la parte agraviada y lo que es peor sin la existencia de un delito precedente (denuncia y/o investigación) no se dá la figura del tipo penal de receptación lo cual lamentablemente genera la impunidad.

4. **¿Considera que la ausencia del agraviado en la investigación preliminar es la principal causa de impunidad en este tipo de delito? Fundamente:**

Justamente, esta pregunta se relaciona a la respuesta anterior, debido a que la víctimas de algun hecho ilícito contra el Patrimonio no denuncian motivado por muchos factores como por ejemplo falta de tiempo, falta de interés y también otra realidad y no menos importante es la desconfianza de la población a las autoridades y/u operadores de justicia para resolver los caso y alcanza pronta justicia.

5. **¿Considera que la consulta de OPSITEL es medio suficiente para probar el antecedente ilícito, en el delito de receptación de teléfonos celular?**

No, considero que la simple consulta de OPSITEL no es suficiente para probar un hecho ilícito antecedente, para ello debe denunciar ante una autoridad policial o fiscal para que genere el antecedente de un hecho ilícito y se inicie las investigaciones pertinentes al caso como es en los delitos de receptación.

6. **¿Por qué considera que las agraviados no concurren a denunciar cuando son víctimas de hurto o robo de su teléfono celular?**

Existen varios factores, podría señalar algunos: falta de tiempo, falta de interés y también otra realidad y no menos importante es la desconfianza de la población en general a las autoridades y/u operadores de justicia para resolver los caso y alcanza pronta justicia.

7. **¿Cree usted que se aplica correctamente las listas negras o blancas de los teléfonos celulares reportados como robado o hurtado?**

Creo que no, debido a que dichas lista solo te dan referencia sobre un hecho, lo que si considero y el problema radica en que no se esta manejando es el registro de las denuncias y por ende el inicio de las diligencias correspondientes para tener el sustento y la base para una imputación objetiva y correcta como

es el delito de Receptación que necesariamente necesita de un hecho ilícito antecedente.

8. **¿Considera que de existir una base de datos por número de IMEI en la dependencia policial coadyuvaría a la identificación oportuna del agraviado?**

Considero que no, puesto que ya existe un Sistema General donde los efectivos policiales y las Comisarias en general pueden ingresar al sistema de OPSITEL y hacer la consulta del caso, donde figura la situación del teléfono celular por IMEI.

9. **¿Qué tanto influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados, en la impunidad al recuperar los teléfonos celulares?**

Influye en todo (100%), por que debido a esa situación de no denunciar un hecho ilícito por parte de los agraviados es que no se tiene la denuncia o investigación de un hecho el cual sería el precedente para poder referirnos de delito de receptación y si esto no se dá lastimosamente se genera impunidad pese a los grandes esfuerzos que pudiésen hacer los operadores de justicia (PNP, Fiscalía y Poder Judicial).

10. **¿En que influye la omisión de denuncia por parte de los agraviados en la impunidad, al recuperar el teléfono celular?**

Influye en que los intervenidos y siendo mayormente de los casos responsables no puedan ser sancionados, esto debido al no existir denuncia, no hay delito precedente, por ende no hay agraviados, menos acreditación de la titularidad y preexistencia del o los bienes materia de receptación conforme lo exige la normatividad procesal vigente en su artículo 201°.

11. **¿Considera que el bajo precio de los teléfonos celulares en el mercado negro, influye en el aumentó de su adquisición?**

Creo que si, y uno de las razones es la existencia de mercados negros, claro ejemplo del mercado de las malvinas, donde se puede obtener con suma facilidad equipos celulares provenientes de un hecho ilícito, no existiendo el control y una verdadera política de erradicación de estos tipos de mercados que son cueva de la delincuencia y peligro latente para la sociedad.

12. **¿Cuál es la principal causa, en que los ciudadanos adquieran equipos telefónicos, en los mercados negro?**

Creo que la principal causa, es el precio de estos equipos celulares, incluso equipos celulares de alta gama y de última tecnología a bajo costo y de facil obtención por parte de un sector de la sociedad.

13. ¿Considera que debe procesar por el delito de receptación a la persona que adquiere un teléfono celular en un lugar de dudosa procedencia por necesidad?

Creo que el pensar que solo estar adquiriendo un equipo celular u otro medio electrónico, en su pensar no ocasiona daño a nadie al contrario resulta beneficioso por el costo para quien lo compra; sin embargo, no se dan cuenta que con dicha compra están facilitando la comercialización de equipos celulares provenientes de hechos ilícitos y eso le hace o los convierte en receptadores, más aún, si la población sabe y conoce cuales son los mercados negros y/o informales donde se venden estos equipos celulares que de por sí están manchados con la desgracia de terceras personas.

14. ¿Considera que la impunidad influye en falta de conciencia por parte de la sociedad al adquirir teléfonos celulares de dudosa procedencia incrementa la tasa de criminalidad?

Totalmente, no existe conciencia por parte de la población, que el hecho de adquirir estos celulares provenientes de hechos ilícitos, están ayudando a la delincuencia a que estos sigan vulnerando bienes jurídicos patrimoniales de terceras personas, debido a la alta demanda de estos equipos; porque, si nadie comprase estos tipos de equipos en lugares de dudosa reputación, existiría la garantía de que el índice delincencial en este rubro disminuiría en gran porcentaje y así conseguir una sociedad más segura.

15. ¿Qué acciones debe realizar en RMP, en la investigación Preliminar, para que la investigación por receptación no concluya en una disposición de archivo?

Se debe optar todas las diligencias posibles, lo más importante es de verificar la existencia de denuncia precedente que guarda relación sobre un hecho ilícito respecto al bien presuntamente receptado, lograr por todas las vías en ubicar y citar a la parte agraviada una vez identificada (o) para que se presente a las diligencias correspondientes al caso en concreto y lo que es importante acredite la preexistencia y titularidad de dicho bien receptado conforme lo precisa la normatividad procesal vigente.

CATEGORIA 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS RECEPTORAS DEL FRAUDE INFORMÁTICO

1. ¿Considera que los titulares de las cuentas están en la obligación de considerar que el dinero que le depositaran deviene de un hecho delictivo, por el solo hecho que recibir una comisión?

Claro que si, esto debido a que es de conocimiento público y más a raíz de la pandemia, sobre las diversas transacciones, compras, extorsiones, etc que se estan dando a través de los medios tecnológicos, depósitos fraudulentos por dichas compras que muchas veces terminan en estafas y de alguna u otra manera se ven involucradas cuentas bancarias de terceros ajenos participantes a dichas transacciones iniciales, los que son utilizados para eludir responsabilidades, por ende toda persona en el tiempo actual debe inicialmente considerar que si presta una cuenta bancaria a una tercera persona y mas si desconoce para que va ser utilizado, asume la probabilidad que su cuenta vaya ser utilizado para fines ilícitos y por ende asume dicho riesgo y responsabilidad de la misma.

2. ¿Cómo se puede establecer que el titular de la cuenta receptora pudo prever que el dinero provenía de un hecho delictivo?

Esto debido a que toda persona en el tiempo actual, moderna y de tecnología que son utilizados para cometer hechos ilícitos como estafas, extorsiones, etc, desde el conocimiento de ello, debe inicialmente considerar que si presta una cuenta bancaria a una tercera persona y mas si desconoce para que va ser utilizado, asume la probabilidad que su cuenta vaya ser utilizado para fines ilícitos y por ende asume dicho riesgo y responsabilidad de la misma.

3. Considera que el titular de la cuenta receptora, ejerce exceso de confianza o es inducida a error?

En algunos casos probable, si se tiene que dichas cuentas receptoras se prestan a familiares directos que de cierta manera te hacen presumir que van a ser utilizados para fines licitos.

4. **¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?**

Totalmente, son pasibles de ser imputados como cómplices de delito de receptación.

5. **¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?**

No cabría esa figura de buena fe, debido a que debía presumir que al prestar dicha cuenta a terceras personas, corre y asume el riesgo de que pueda ser utilizado para fines ilícitos.

6. **¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptoras del fraude informático?**

Claro que sí, en el despacho fiscal al cual pertenezco, dependiendo al caso concreto, se agota todas las diligencias urgentes y necesarias para el esclarecimiento del mismo.

7. **¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?**


Por supuesto que sí, ayudaría a la identificación plena del autor del hecho, porque nadie mejor que el titular de la cuenta receptora para brindar toda información de la persona a quien presto su cuenta para tales fines, de no hacerlo ello garantiza su autoría o participación en el hecho ilícito.

8. **¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?**

Creo que no, la probabilidad es mínima en que se bajo estas modalidades

9. **¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?**

Ninguno, creo a mi parecer cada usuario es responsable directo de sus cuentas y contraseñas, los cuales son personales, salvo en los casos de clonación de tarjetas u otras modalidades que vulneren la seguridad bancaria del usuario.


Jesús Ronald Culeos Figuerola
Fiscal Adjunto Provincial (P)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Ana - 1º Despacho

4. **¿Considera que es factible imputar el delito de receptación a los titulares de las cuentas receptoras del delito de fraude informático?**

Totalmente, son pasibles de ser imputados como cómplices de delito de receptación.

5. **¿El titular de la cuenta receptora puede alegar como causa de justificación ser tercero de buena fe?**

No cabría esa figura de buena fe debido a que la persona d la cuenta receptora debía presumir que al prestar dicha cuenta a terceras personas corre y asume el riesgo de que pueda ser utilizado para fines ilícitos.

6. **¿Ha pensado en la posibilidad de instruir investigación por el delito de receptación contra los beneficiarios o titulares de las cuentas receptora del fraude informático?**

Claro que sí, en el despacho fiscal al cual pertenezco, dependiendo al caso concreto, se agota todas las diligencias urgentes y necesarias para el esclarecimiento del mismo.

7. **¿Considera que iniciar investigación por receptación a los titulares de las cuentas receptoras, coadyuvaría a la identificación de los autores en el delito previo?**


Porsupuesto que si, ayudaría a la identificación plena del autor del hecho, porque nadie mejor que el titular de la cuenta receptora para brindar toda informacion de la persona a quien presto su cuenta para tales fines, de no hacerlo elo garantiza su autoria o participación en ele hecho ilícito.

8. **¿Considera que el exceso de confianza por parte de los usuarios al consignar claves automáticas en los aplicativos de banca móvil, facilitan la comisión del fraude informático?**

Creo que no, la probalidad es minima en que se bajo estas modalidades

9. **¿Qué, medidas de seguridad considera que debe adoptar las entidades financieras en los aplicativos de banca móvil, para reducir este tipo de delitos?**

Ninguno, creo a mi parecer cada usuario es responsable directo de sus cuentas y contraseñas, los cules son personales, salvoen los casos de clonación de tarjetas u oras modalidades que vulneren la seguridad bancaria del usuario.


Jesús Ronald Culcos Figueroa
Fiscal Adjunto Provincial (P)
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Ana - 1º Despacho



Junior Alexander Marquina Marcos <jmarquinadj@mpfn.gob.pe>

RESPUESTA

2 mensajes

Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo <arodriguezdz@mpfn.gob.pe>
Para: Junior Alexander Marquina Marcos <jmarquinadj@mpfn.gob.pe>

2 de junio de 2023, 07:50

--

**MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo
Fiscal Adjunto Provisional
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Santa Anita - Segundo Despacho
arodriguezdz@mpfn.gob.pe
01- 625- 55 55 Anexo :
www.fiscalia.gob.pe



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



GUIA DE ENTREVISTA - anexo 3_LISTO.pdf
131K

Junior Alexander Marquina Marcos <jmarquinadj@mpfn.gob.pe>
Para: Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo <arodriguezdz@mpfn.gob.pe>

2 de junio de 2023, 08:58

recibido conforme

[Texto citado oculto]

--

**MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

JUNIOR ALEXANDER MARQUINA MARCOS
Fiscal Adjunto Provincial
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita
1º Despacho



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Impunidad en el Delito Receptación de Teléfonos Celulares y Fraude Informático en Cuentas Receptoras en Lima Este, 2022", cuyo autor es MARQUINA MARCOS JUNIOR ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 3.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 11- 08-2023 22:52:28

Código documento Trilce: TRI - 0621187